

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA

ESCUELA DE POSGRADO



UNIDAD DE POSGRADO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS

ECONÓMICAS, CONTABLES Y ADMINISTRATIVAS

PROGRAMA DE MAESTRÍA EN CIENCIAS

TESIS:

**EFFECTO FINANCIERO DE LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO
TEMPORAL A LOS ACTIVOS NETOS (ITAN) EN EMPRESAS DEL
SECTOR FERRETERO DE JAÉN-PERÚ, 2020-2022**

Para optar el Grado Académico de

MAESTRO EN CIENCIAS

MENCIÓN: TRIBUTACIÓN

Presentada por:

ROBERT CARLO GUEVARA CASTILLO

Asesor:

Mg. OSCAR CABANILLAS BAZÁN

Cajamarca, Perú

2025

CONSTANCIA DE INFORME DE ORIGINALIDAD

1. Investigador:
Robert Carlo Guevara Castillo
DNI: 41355412
Escuela Profesional/Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias Económicas,
Contables y Administrativas. Programa de Maestría en Ciencias, Mención: Tributación
2. Asesor: Mg. Oscar Fernando Cabanillas Bazán
3. Grado académico o título profesional
☐ Bachiller ☐ Título profesional ☐ Segunda especialidad
☒ Maestro ☐ Doctor
4. Tipo de Investigación:
☒ Tesis ☐ Trabajo de investigación ☐ Trabajo de suficiencia profesional
☐ Trabajo académico
5. Título de Trabajo de Investigación:
Efecto financiero de la aplicación del impuesto temporal a los activos netos (ITAN) en
empresas del sector ferretero de Jaén - Perú, 2020-2022
6. Fecha de evaluación: **28/06/2025**
7. Software antiplagio: ☒ TURNITIN ☐ URKUND (ORIGINAL) (*)
8. Porcentaje de Informe de Similitud: **10%**
9. Código Documento: **3117:468723120**
10. Resultado de la Evaluación de Similitud:
☒ **APROBADO** ☐ PARA LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES O DESAPROBADO

Fecha Emisión: **09/10/2025**

<i>Firma y/o Sello Emisor Constancia</i>	
 Mg. Oscar Fernando Cabanillas Bazán DNI: 17435544	 Dr. Elmer Williams Rodríguez Olazo DNI: 16445845

* En caso se realizó la evaluación hasta setiembre de 2023

COPYRIGHT © 2025 by
ROBERT CARLO GUEVARA CASTILLO
Todos los derechos reservados



Universidad Nacional de Cajamarca
LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 080-2018-SUNEDU/CD
Escuela de Posgrado
CAJAMARCA - PERÚ



PROGRAMA DE MAESTRÍA EN CIENCIAS

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

Siendo las 11.00 Am horas del día 26 de mayo de dos mil veinticinco, reunidos en el Auditorio de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Cajamarca, el Jurado Evaluador presidido por *el Dr. HÉCTOR DIÓMEDES VILLEGAS CHÁVEZ*, *el Dr. LENNIN RODRÍGUEZ CASTILLO*, *el M.Cs. DANIEL SECLÉN CONTRERAS*, y en calidad de Asesor *el Mg. OSCAR FERNANDO CABANILLAS BAZÁN*. Actuando de conformidad con el Reglamento Interno de la Escuela de Posgrado y la Directiva para la Sustentación de Proyectos de Tesis, Seminarios de Tesis, Sustentación de Tesis y Actualización de Marco Teórico de los Programas de Maestría y Doctorado, se dio inicio a la Sustentación de la Tesis titulada: **"EFECTO FINANCIERO DE LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO TEMPORAL A LOS ACTIVOS NETOS (ITAN) EN EMPRESAS DEL SECTOR FERRETERO DE JAÉN-PERÚ, 2020-2022"**; presentada por el **Bachiller en Ciencias Contables y Financieras ROBERT CARLO GUEVARA CASTILLO**.

Realizada la exposición de la Tesis y absueltas las preguntas formuladas por el Jurado Evaluador, y luego de la deliberación, se acordó... RECHAZAR con la calificación de 16 (Dieciséis) RECHAZO la mencionada Tesis; en tal virtud, el **Bachiller en Ciencias Contables y Financieras ROBERT CARLO GUEVARA CASTILLO**, está apta para recibir en ceremonia especial el Diploma que lo acredita como **MAESTRO EN CIENCIAS**, de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias Económicas, Contables y Administrativas, con Mención en **TRIBUTACIÓN**.

Siendo las 12.30 pm horas del mismo día, se dio por concluido el acto.

.....
Mg. Oscar Fernando Cabanillas Bazán
Asesor

.....
Dr. Héctor Diómedes Villegas Chávez
Jurado Evaluador

.....
Dr. Lennin Rodríguez Castillo
Jurado Evaluador

.....
M.Cs. Daniel Seclén Contreras
Jurado Evaluador

A:

Dios y la Virgen María, por acompañarme cada minuto de mi vida, brindarme la fuerza
para seguir adelante y por llenarme de bendiciones.

Mi esposa por ser mi modelo en persistencia y dedicación para cumplir mis metas
profesionales.

AGRADECIMIENTO

A los docentes de la Escuela de Posgrado de la Facultad de Ciencias Económicas, Contables y Administrativas de la Universidad Nacional de Cajamarca por toda la enseñanza impartida con la paciencia y la dedicación necesaria.

Al asesor, Dr. Oscar Cabanillas Bazán, quien con su dedicación me acompañó en la formulación y elaboración de esta investigación.

Al gerente general de las empresas: COMERCIAL EL CHOTANITO S.R.L. e INVERSAL PERÚ S.R.L., por su importante participación en la ejecución de esta investigación.

Robert Carlo Guevara Castillo.

El cambio es la ley de la vida; y aquellos que solo miran al pasado o presente seguramente perderán el futuro. - John F. Kennedy.

Índice

Dedicatoria	
Agradecimiento	
Epígrafe	
Índice general	
Índice de tablas	
Índice de figuras	
Lista de abreviaturas y siglas usadas	
Glosario o definición de términos	
Resumen	
Abstract	
CAPÍTULO I INTRODUCCIÓN	1
1.1 Planteamiento del problema	1
1.1.1 Contextualización	1
1.1.2 Descripción del problema	5
1.1.3 Formulación del problema	5
1.2 Justificación e importancia	6
1.2.1. Justificación científica	6
1.2.2. Justificación técnica-práctica	6
1.2.3. Justificación institucional y personal	6
1.3 Delimitación de la investigación	7
1.4 Limitaciones	7
1.5 Objetivos	7
1.5.1. Objetivo general	7
1.5.2. Objetivos específicos	7

CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO	8
2.1. Antecedentes de la investigación o marco referencial	8
2.2. Marco doctrinal de las teorías particulares en el campo de la ciencia en la que se ubica el objeto de estudio (Bases teóricas)	16
2.3. Marco conceptual	24
2.4. Definición de términos básicos	41
CAPÍTULO III PLANTEAMIENTO DE LA (S) HIPÓTESIS Y VARIABLES	43
3.1. Hipótesis	43
3.1.1. Hipótesis general	43
3.1.2. Hipótesis específicas	43
3.2. Variables/categorías	43
3.3. Operacionalización/categorización de los componentes de las hipótesis	44
CAPÍTULO IV MARCO METODOLÓGICO	45
4.1. Ubicación geográfica	45
4.2. Diseño de la investigación	45
4.3. Métodos de investigación	46
4.4. Población, muestra, unidad de análisis y unidades de observación	46
4.5. Técnicas e instrumentos de recopilación de información	47
4.6. Técnicas para el procesamiento y análisis de la información	47
4.7. Equipos, materiales, insumos, etc.	48
4.8. Matriz de consistencia metodológica	49
CAPÍTULO V RESULTADOS Y DISCUSIÓN	50
5.1. Presentación de resultados	50
5.2. Análisis, interpretación y discusión de resultados	57
5.3. Contrastación de hipótesis	60

CONCLUSIONES	61
RECOMENDACIONES Y/O SUGERENCIAS	62
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	63
APÉNDICES	68
ANEXOS	73

Índice de tablas

Tabla 1	Tasa del ITAN	29
Tabla 2	Cuadro de operacionalización de variables	44
Tabla 3	Matriz de consistencia	49
Tabla 4	Liquidez total	50
Tabla 5	Prueba ácida	50
Tabla 6	Prueba de normalidad mediante el estadígrafo Shapiro-Wilk	50
Tabla 7	Prueba T de Student para muestras relacionadas para la liquidez total antes y después de la aplicación del ITAN	51
Tabla 8	Prueba T de Student para muestras relacionadas para la prueba ácida antes y después de la aplicación del ITAN	52

Lista de abreviaturas y siglas usadas

AAIR: Anticipo Adicional de Impuesto a la Renta.

AAIR: Anticipo Adicional de Impuesto a la Renta.

CEPAL: Comisión Económica para América Latina y el Caribe.

COFIDE: Corporación Financiera de Desarrollo.

IEAN: Impuesto Extraordinario a los Activos Netos.

IMR: Impuesto Mínimo a la Renta.

IMR: Impuesto Mínimo a la Renta.

INC: Instituto Nacional de Cultura.

INDECOPI: Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual.

INEI: Instituto Nacional de Estadística e Informática.

IPAT: Impuesto al Patrimonio.

IR: Impuesto a la Renta.

ITAN: Impuesto Temporal a los Activos Netos.

MEF: Ministerio de Economía y Finanzas.

Mype: Mediana y Pequeña Empresa.

OCDE: Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico.

PDT: Programa de Declaración Telemática.

SUNAT: Superintendencia Nacional de Administración Tributaria.

Resumen

El objetivo de esta investigación fue determinar el efecto financiero de la aplicación del Impuesto Temporal a los Activos Netos (ITAN), en empresas del sector ferretero de Jaén, 2020-2022. La metodología empleada correspondió al enfoque mixto. En cuanto al enfoque cuantitativo, la investigación fue de tipo aplicado, diseño experimental con preprueba y posprueba, corte longitudinal, nivel explicativo, método hipotético-deductivo, técnica del análisis documental y como instrumento se usó la guía del análisis documental y la hoja de cálculo; dirigido a una muestra de tres años, correspondiente al periodo 2020-2022, además del análisis correspondiente de los estados financieros de dos empresas que aplicaron el ITAN, expresadas en los ratios correspondientes para ser utilizados para el logro de los objetivos. En cuanto al enfoque cualitativo, se usó el método lógico inductivo, además del uso de una revisión bibliográfica fundamentada en el diseño de estudio documental, retrospectivo, cuya población fueron directivos de las empresas El CHOTANITO S.R.L. e INVERSAL PERÚ S.R.L. Se aplicó la técnica de la entrevista y como instrumentos se usaron la ficha de análisis documental y la guía de entrevista respectivamente validada por juicio de expertos. Los resultados mostraron a un nivel de significancia de 0,05 un $p\text{-valor} < 0,05$, en la prueba T de Student para muestras relacionadas, para las dos hipótesis específicas establecidas que aunadas a los resultados descriptivos permitieron que se acepte la hipótesis alternativa. Además, se demostró que el efecto financiero es negativo en la liquidez de empresas del sector ferretero a consecuencia del pago del ITAN, obteniendo una media de afectación para El CHOTANITO S.R.L. e INVERSAL PERÚ S.R.L., en 0.31% y 0.32% respectivamente; asimismo, es negativo en el endeudamiento de empresas del sector ferretero por generar el incremento del mismo; y en el tratamiento contable y tributario de dichas empresas resulta también negativo por los costos que genera su implementación para el cumplimiento respectivo. En conclusión, se estableció que el efecto financiero de la aplicación del Impuesto Temporal a los

Activos Netos (ITAN) en empresas del sector ferretero de Jaén-Perú, 2020 – 2022, es negativo.

Palabras clave: Efecto financiero, del Impuesto Temporal a los Activos Netos, empresas del sector ferretero.

Abstract

The aim of this research was to determine the financial impact of the implementation of the Temporary Tax on Net Assets (ITAN) on companies in the hardware sector in Jaén, 2020-2022. The methodology used was a mixed approach. Regarding the quantitative approach, the research was of an applied nature, with an experimental design with a pre- and post-test, a longitudinal section, an explanatory level, a hypothetical-deductive method, and a documentary analysis technique. The documentary analysis guide and the spreadsheet were used as instruments. It was aimed at a three-year sample, corresponding to the period 2020-2022, in addition to the corresponding analysis of the financial statements of two companies that implemented the ITAN, expressed in the corresponding ratios to be used to achieve the objectives. Regarding the qualitative approach, the inductive logical method was used, in addition to the use of a bibliographic review based on a retrospective documentary study design. The population was executives of the companies El CHOTANITO S.R.L. and INVERSAL PERÚ S.R.L. The interview technique was applied and the documentary analysis form and the interview guide were used as instruments, respectively, validated by expert judgment. The results showed a $p\text{-value} < 0.05$ at a significance level of 0.05, in the Student t test for related samples, for the two specific hypotheses established, which, together with the descriptive results, allowed the alternative hypothesis to be accepted. Furthermore, it was demonstrated that the financial effect is negative on the liquidity of companies in the hardware sector as a result of the payment of the ITAN, obtaining an average impact for El CHOTANITO S.R.L. and INVERSAL PERÚ S.R.L. of 0.31% and 0.32%, respectively. Likewise, it is negative on the indebtedness of companies in the hardware sector due to the increase in it; and in the accounting and tax treatment of these companies, it is also negative due to the costs generated by its implementation for respective compliance. In conclusion, it was established that the financial effect of the application of the Temporary Tax on Net Assets (ITAN) on companies in the hardware

sector in Jaén, Peru, 2020-2022, is negative.

Key words: Financial effect of the Temporary Tax on Net Assets, hardware companies.

CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

1.1 Planteamiento del problema

1.1.1 Contextualización.

El Impuesto a la Riqueza, que grava el patrimonio personal de las personas naturales, se viene observando de manera menos frecuente, siendo exigible a nivel de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (en adelante OCDE), en 6 de sus 35 miembros (España, Francia, Italia, Luxemburgo, Noruega y Suiza), y en América Latina y El Caribe, se exigen en 4 de 24 países (Argentina, Colombia, Uruguay y Guyana). Además, a pesar de más de 100 años de antigüedad, no ha logrado mantener presencia constante en casi ningún país (Benítez & Velayos, 2020).

Aún más, considerando que la desigualdad de riqueza o de patrimonio en América Latina es mucho más grande que la desigualdad medida por ingresos. En ese contexto, la Comisión económica para América Latina y el Caribe (en adelante CEPAL) consideró que existen características de los impuestos al patrimonio o a la riqueza que depende del país donde se efectúa. Es así que, en Uruguay, se denomina Impuesto al Patrimonio (en adelante IPAT) y grava el patrimonio neto de personas naturales y jurídicas localizadas en Uruguay, el cual aborda activos como dinero en efectivo, metales preciosos, créditos a favor del contribuyente, vehículos, inmuebles, casa habitación y muebles. Para personas físicas y núcleos familiares residentes en Uruguay va del 0,4% al 0,7% y respecto a personas físicas no residentes va de 0,7% a 1,5% (Barreix et al., 2021).

Entre los bienes exentos están los activos en el exterior, las áreas forestadas con determinados tipos de bosques, los títulos de deuda pública, las acciones de la Corporación Nacional para el Desarrollo y bienes inmuebles rurales afectados a

explotaciones agropecuarias (Lopez & Sturla, 2020). En Colombia, se grava el patrimonio neto de personas naturales y jurídicas. Se calcula tomando el patrimonio total bruto menos las deudas. El bien exento es la primera vivienda del contribuyente por un valor de hasta US\$140.500 aproximadamente (Benítez & Velayos, 2020).

En lo que respecta a Argentina se grava el patrimonio bruto de personas naturales y jurídicas y se denomina "Impuesto a los bienes personales", grava el patrimonio bruto de personas naturales y jurídicas localizadas en Argentina. Lo que incluye inmuebles, automóviles, billetes (en peso y moneda extranjera), cuentas corrientes bancarias, saldos de fondos comunes y otras inversiones no exentas, obras de arte, antigüedades, objetos del hogar y bienes en el exterior. Con una tasa impositiva va desde 0.5% hasta 1.25%. Pero sobre los bienes en el exterior varía entre el 0,7% y el 2.25%. Incluye entre los bienes exentos la vivienda del contribuyente por un valor de hasta US\$300.000 aproximado, los saldos de plazos fijos y cajas de ahorro, los títulos de deuda emitidos por el Estado y los bienes inmateriales como marcas y patentes (Lusting, 2020).

En el territorio peruano, se viene aplicando varias reformas tributarias, estas se encuentran relacionadas con los activos netos, con la finalidad de efectuarse una mejor recaudación tributaria. De acuerdo a este entorno, se desarrollaron diversos impuestos, entre ellos el Impuesto Mínimo a la Renta, el Impuesto Extraordinario a los Activos Netos, el Anticipo Adicional al Impuesto a la Renta que, al ser considerados ilegales, fueron derogados (Erazo & Ponce, 2020). Bajo lo descrito, el Impuesto Temporal a los Activos Netos (en adelante ITAN) se establece por medio la Ley N° 28424 (en adelante la Ley), conformándose como un tributo ajustable a los creadores de renta de tercera categoría (El Peruano, 2004).

Por lo tanto, se tiene como base los activos netos de la empresa, el cual se grava con una tasa de 0.4% a los Activos Netos superiores a 1 000 000,00 de soles. Cabe agregar, que este impuesto, mediante el artículo 8 de la ley N° 28929 amplió su

vencimiento hasta el 31 de diciembre del año 2007, siendo el Decreto Legislativo N° 976, vigente desde el 1 de enero del 2008 que amplió de forma indefinida el plazo de vigencia del impuesto temporal a los activos netos. Como es conocido el ITAN es tomado en cuenta como un impuesto constitucional y es señalado como temporal. Aunque, luego de extender su aplicación, se considera como un impuesto permanente (Martínez, 2021).

Al respecto, el Tribunal Fiscal ha interpretado que si bien la normatividad aplicable al Impuesto Temporal a los Activos Netos (ITAN) la deuda tributaria podrá compensarse total o parcialmente con los créditos por tributos, sanciones, intereses y otros conceptos pagados en exceso o indebidamente, que correspondan a períodos no prescritos, que sean administrados por el mismo órgano administrador y cuya recaudación constituya ingreso de una misma entidad, surtiendo efecto en la fecha en que la deuda tributaria y los créditos mencionados coexistan y hasta el agotamiento de estos últimos, de acuerdo con el artículo 40° del Texto Único Ordenado del Código tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF (Resolución del Tribunal Fiscal, 2021)

García y Malpartida, (2017), indicaron que el Sistema Tributario Peruano, está conformado por los impuestos directos e indirectos, con los cuales financian el presupuesto del Perú que es recaudado, a través de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de la Administración Tributaria - SUNAT. Uno de estos impuestos es el Impuesto Temporal a los Activo Netos (ITAN) creado por Ley N° 28424 y aplicable a los generadores de rentas de tercera categoría, pertenecientes al Régimen General del Impuesto a la Renta, Régimen Mype Tributario, Régimen Agrario, que hubieran iniciado sus operaciones productivas con anterioridad al 01 de enero del año gravable de su presentación, incluyendo las sucursales, agencias y demás establecimientos permanentes de empresas no domiciliadas (p. 2).

El ITAN es un impuesto patrimonial que grava los activos netos como manifestación de capacidad contributiva, puede utilizarse como crédito contra los Pagos a Cuenta y de Regularización del Impuesto a la Renta. Incide sobre el valor de los activos netos

consignados en el balance cerrado al 31 de diciembre del ejercicio gravable anterior, el cual es determinado de acuerdo con ciertas condiciones y deducciones indicadas en la Ley N° 28424 (Esquivel Aguilar, 2023).

En ese orden de ideas, cabe precisar que la ley del ITAN fue creada con algunos vacíos legales, pues la norma señala que este impuesto se grava sobre “el valor de los activos netos consignados en el balance general cerrado al 31 de diciembre del periodo anterior”; sin embargo, no especifica que se debe entender como “activo neto” ni cuál es su forma de cálculo. Además, otro punto relevante respecto de la Ley del ITAN es su constitucionalidad, que ha sido muy cuestionada desde su creación; sin embargo, el Tribunal Constitucional ha señalado que este impuesto es constitucional ya que grava el patrimonio (activos netos) como manifestación de capacidad contributiva (Quintana & Abad, 2021a).

Actualmente, la presión tributaria en el Perú es aproximadamente, el 12% del Producto Bruto Interno (en adelante PBI), lo cual está muy por debajo de otros países miembros del selecto grupo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (en adelante OCDE), en los cuales bordea el 50% del PBI. Para resolver esta disparidad, el Estado peruano ha creado nuevos tributos o ha aumentado la tasa de los ya existentes, e inclusive ha creado figuras tributarias innovadoras, como las detracciones, que muchas veces atentan contra el principio de capacidad contributiva en su vertiente de no confiscatoriedad (García, 2022, p.7).

En el sector público del Perú se registró un déficit de 2,3% del Producto Bruto Interno - PBI en el 2018, menor que el año anterior en 0,7%. Esta situación obedece a mayores ingresos corrientes del gobierno, es decir, 1,2% del PBI, principalmente debido a los ingresos tributarios. Los países como el Perú en vías de desarrollo tienen un común denominador definido por la falta de ingresos públicos que le permitan financiar la demanda social de servicios e infraestructura básica, entre otras necesidades de la población (Vilela,

2020, p. 13).

1.1.2 Descripción del problema.

Lo descrito, evidencia la importancia de investigar el efecto financiero de la aplicación del Impuesto Temporal a los Activos Netos (ITAN) a empresas del sector ferretero de Jaén-Perú, 2020-2022, subrayando lo pertinente de realizar una investigación utilizando el recurso bibliográfico y la recopilación de información de empresas del sector ferretero de la localidad de Jaén que cumplen con el pago del impuesto en mención. Lo que resulta más esclarecedor respecto al objeto de estudio y que involucra a las empresas nacionales que se encuentran afectas. Por tanto, esta investigación plantea la pregunta que a continuación se presenta.

1.1.3 Formulación del problema.

Problema general

¿Cuál es el efecto financiero de la aplicación del Impuesto Temporal a los Activos Netos (ITAN), en empresas del sector ferretero de Jaén, 2020-2022?

Problemas específicos

1. ¿Cuál es el efecto financiero del ITAN en la capacidad de la empresa para cubrir sus obligaciones a corto plazo con todos sus activos corrientes de empresas del sector ferretero de Jaén, 2020-2022?

2. ¿Cuál es el efecto financiero del ITAN en la capacidad de la empresa para pagar sus deudas a corto plazo sin depender de la venta de inventarios de empresas del sector ferretero de Jaén, 2020-2022?

3. ¿Cuál es el efecto financiero del ITAN en el tratamiento contable y tributario de empresas del sector ferretero de Jaén, 2020-2022?

1.2 Justificación e importancia

1.2.1. Justificación científica.

La presente investigación tuvo el propósito de aportar al conocimiento existente sobre el efecto financiero de la aplicación del Impuesto Temporal a los Activos Netos (ITAN) en empresas del sector ferretero de la localidad de Jaén. Estos resultados serán sistematizados para brindar una base importante de información que generará un antecedente relevante para el análisis e implementación de estrategias que coadyuven a establecer impuestos pertinentes con el desarrollo económico nacional.

1.2.2. Justificación técnica-práctica.

Esta investigación se realizó al observar el pago de impuestos que resultan no ser concordantes con el avance económico del país desde la recaudación de impuestos, abriendo paso, a la evidente necesidad de conocer el efecto financiero de la aplicación del Impuesto Temporal a los Activos Netos (ITAN) en empresas del sector ferretero de Jaén-Perú, 2020-2022.

1.2.3. Justificación institucional y personal.

La investigación ha de generar una fuente importante de datos para ser empleados en futuras investigaciones que involucren el objeto de estudio y enmarcados en el área y línea de investigación dentro del contexto de la especialidad profesional. Además, amplía el conocimiento para la adecuación de estrategias por parte de la SUNAT y que resulten beneficiosas en la recaudación de tributos internos en el país cumpliéndose así con la finalidad de creación del Impuesto Temporal a los Activos Netos (ITAN).

1.3 Delimitación de la investigación

Esta investigación se realizó con enfoque mixto, es decir, cuantitativo y cualitativo, por tener el propósito de analizar el efecto financiero de la aplicación del Impuesto Temporal a los Activos Netos (ITAN) a nivel nacional y recoger información directa de dos empresas del sector ferretero de la localidad de Jaén que vienen cumpliendo con el pago del Impuesto Temporal a los Activos Netos (ITAN).

1.4 Limitaciones

No existieron restricciones presupuestarias ni de información ni de acceso a la muestra en la realización de esta investigación.

1.5 Objetivos

1.5.1. Objetivo general.

Determinar el efecto financiero de la aplicación del Impuesto Temporal a los Activos Netos (ITAN), en empresas del sector ferretero de Jaén, 2020-2022.

1.5.2. Objetivos específicos.

1. Determinar el efecto financiero del ITAN en la capacidad de la empresa para cubrir sus obligaciones a corto plazo con todos sus activos corrientes, en empresas del sector ferretero de Jaén, 2020-2022.

2. Establecer el efecto financiero del ITAN en la capacidad de la empresa para pagar sus deudas a corto plazo sin depender de la venta de inventarios, en empresas del sector ferretero de Jaén, 2020-2022.

3. Analizar el efecto financiero del ITAN en el tratamiento contable y tributario de empresas del sector ferretero de Jaén, 2020-2022.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación o marco referencial

Esquivel (2023) formuló el trabajo de investigación enfocado en la determinación de si el activo derecho de uso contabilizado por las empresas arrendatarias en cumplimiento de la Norma Internacional de Información Financiera (en adelante, NIIF) 16 en los arrendamientos de tipo operativo, deben de incluirse en la base gravable del ITAN. Tomando en cuenta que la naturaleza del ITAN, es de ser un Impuesto Patrimonial, por ende, debe tomar como indicador de la capacidad contributiva a la propiedad, por ello, el activo objeto de estudio no debe incluirse como parte de su base gravable y peor aún no permitirse el neteo de su correspondiente depreciación acumulada, como concluye el Informe 054-2021- SUNAT/7T0000. Para ello, realizó la revisión de la jurisprudencia nacional y de la legislación internacional donde se han aplicado este tipo de impuestos sobre los activos, llegando a concluir que la regulación de este impuesto no respeta principios constitucionales como la legalidad, reserva de ley, la seguridad jurídica y la capacidad contributiva, asimismo no tiene una regulación sobre lo que debe formar su base imponible pudiendo generar nuevas controversias tributarias a futuro entre los contribuyentes y la SUNAT incrementándose a las que ya se encuentran en proceso. Concluimos, que debe evaluarse la continuación de este tipo de gravámenes dado que en su momento se dijo que sería temporal, que se clarifique el alcance del término “activos netos” o se concretice su definición y alcance y finalmente que este activo por el derecho de uso no es base gravable del ITAN, porque solo es un ajuste contable a valor actual que proviene de reglas contables.

García (2022), en su tesis titulada “Contenido económico de la no confiscatoriedad y su afectación al principio de la capacidad contributiva a través de un estudio jurídico económico del impuesto temporal de los activos netos”, planteó la interrogante principal ¿Cuándo nos encontramos ante una violación del principio de capacidad contributiva?, a lo cual añadió ¿Determinar si el Impuesto Temporal a los Activos Netos viola los principios de no confiscatoriedad e igualdad, ambos en su vertiente de capacidad contributiva? y asimismo ¿Determinar de manera objetiva cuando un tributo o figura tributaria viola los citados principios en su la misma vertiente? Destacó que los tributos son necesarios para el sostenimiento de un país, pero lo que busca definirse es el límite, determinando que divide lo constitucional de lo inconstitucional referido a la violación del principio de no confiscatoriedad en su vertiente de capacidad contributiva, y adicionalmente identificar con que herramienta objetiva podemos fijar que estamos ante una violación de la capacidad contributiva. En sus conclusiones planteó que el ITAN, como impuesto patrimonial, vulnera el principio de no confiscatoriedad al violar el principio de legalidad y reserva de ley por la nula forma de definir y determinar el activo neto, base de cálculo y fuente de riqueza que da origen al citado impuesto. Además, viola el principio de capacidad contributiva y propiedad al momento de aplicar la alícuota a los activos netos sin considerar los pasivos que se tienen pendiente de pago y que sirvieron con fuente de financiamiento para compra de los mismos.

Atanacio (2021), realizó la investigación “Características de los tributos que declara al gobierno central y local, la Empresa Market Palza Lucy-Huaraz 2017”, con el objetivo de determinar las características de los tributos que declara al gobierno central y local, el market Plaza Lucy, Huaraz 2017; fue un estudio de tipo aplicada, por su profundidad descriptiva, y por la temporalidad transversal; aplicó encuesta como técnica de recolección de información, y como instrumento un cuestionario de 17 preguntas. La muestra fue de 20 trabajadores. Registró en resultados que, la empresa Market Plaza Lucy periodo 2017, cumplió con declarar y pagar sus tributos al gobierno central y local en concordancia a la

normatividad vigente: Impuesto General a las Ventas, Impuesto a la Renta, Impuesto Temporal a los Activos Netos, Impuesto a las Transacciones Financieras, Contribución al Seguro Social de Salud, Administración de Fondo de Pensiones, Seguro Complementario de Trabajo, licencia vehicular, arbitrios municipales y otros que así lo disponga la ley. En sus conclusiones estableció que, los impuestos que se declaran y pagan al gobierno central son: IGV, I.R, ITAN, ITF. De acuerdo a las encuestas aplicadas a los trabajadores el 65%, 90%, 55% y 60% manifestaron que, si cumplen con declarar su impuesto general a las ventas, impuesto a la renta, impuesto temporal a los activos netos e impuesto a las transacciones financieras. Y los impuestos que se declaran y pagan al gobierno local son: impuesto predial e impuesto al patrimonio vehicular puesto que la empresa en mención cuenta con vehículo propio. De la misma manera se observó que el 85% y 80%, de los trabajadores si realizan sus pagos del impuesto predial e impuesto al patrimonio vehicular respectivamente. En general la empresa Market Plaza Lucy periodo 2017, constituido como personería jurídica, inscrita en el régimen único de contribuyentes, es una empresa dedicada a la venta al por mayor o menor de abarrotes y otras líneas de producto acogido al MYPE, el mismo que ha desarrollado durante el ejercicio 2017 dentro del ámbito de la región de Ancash; observándose que ha cumplido con declarar y pagar sus tributos al gobierno central y local en concordancia a la normatividad vigente; siendo necesario que empresas que desarrollen actividades de cualquier índole hagan su declaración y pago para que el Estado pueda cumplir con su función, puesto que su principal fuente de ingreso son los tributos.

Martínez (2021), investigó sobre “La conveniencia de mantener el Impuesto Temporal a los Activos Netos-ITAN”, planteó el objetivo de analizar la conveniencia e implicancias en la recaudación nacional de mantener o eliminar el Impuesto Temporal a los Activos Netos - ITAN. Realizó el análisis en la esfera nacional, y de los principales impuestos a los activos en otros países de Latinoamérica, en el entendido que el ITAN es un impuesto patrimonial independiente del Impuesto a la Renta, tal como lo señaló el

Tribunal Constitucional. Así mismo, se hace una breve revisión de los antecedentes del ITAN, tales como el Impuesto Mínimo a la Renta (IMR), el Impuesto Extraordinario a los Activos Netos (IEAN) y el Anticipo Adicional de impuesto a la Renta (AAIR), todos ellos cuestionados por su inconstitucionalidad. En sus resultados puntualizó que, el ITAN no se constituye como un pago a cuenta o anticipo del Impuesto a la Renta; puesto que, como ya se anotó, es un impuesto independiente. Teniendo claro que, aunque se da libertad al legislador para imponer cargas al contribuyente, también es cierto que se ve limitado por una serie de garantías y principios, los cuales en el caso del ITAN no han sido vulnerados. En su conclusión expresó que, la recaudación neta del ITAN, luego de deducir la aplicación contra pagos a cuenta y devolución, es cercana a cero. Por lo tanto, la eliminación del Impuesto Temporal sobre los Activos Netos no afectará a la recaudación. Los importes dejados de pagar por este impuesto se desplazarían hacia los pagos a cuenta y de regularización del Impuesto a la Renta. Finalmente, el ITAN no contribuye con ninguna función extra fiscal que puede ser esencial para la sociedad.

Quintana y Abad (2021), en su estudio de maestría Implicancias tributarias del reconocimiento del activo por "Derecho de uso" como conformante de la base imponible del ITAN, Desde la creación y entrada en vigencia del Impuesto Temporal a los Activos Netos –TAN, realizado con el objetivo de evaluar las implicancias tributarias de la posición adoptada por la Administración tributaria en relación con el derecho de uso por arrendamiento operativo como conformante de la base imponible del ITAN. En sus resultados precisaron que, respecto a la legislación nacional, la ley del ITAN fue creada con algunos vacíos legales, pues la norma señala que este impuesto se grava sobre “el valor de los activos netos consignados en el balance general cerrado al 31 de diciembre del periodo anterior”; sin embargo, no especifica que se debe entender como “activo neto” ni cuál es su forma de cálculo. Además, otro punto relevante respecto de la Ley del ITAN es su constitucionalidad, la cual ha ido muy cuestionada desde su creación; sin embargo, el Tribunal Constitucional ha señalado que este impuesto es constitucional

ya que grava el patrimonio (activos netos) como manifestación de capacidad contributiva. A modo de conclusión puntualizaron que para la determinación del ITAN, debemos tener en cuenta los lineamientos establecidos en la NIIF, pues ellas son las que permiten a los contribuyentes preparar los estados financieros, entre los cuales se encuentra el estado de situación financiera (anteriormente denominado balance general) que incluye como parte de sus partidas a los activos. Sin embargo, también debemos verificar que lo dispuesto en dichas normas contables no se oponga ni desnaturalice lo dispuesto en la Ley del ITAN. Por lo tanto, el contribuyente lo que debe realizar para efectos del ITAN es confirmar primero, el correcto reconocimiento contable como activo neto y luego, verificar si cumple con las disposiciones establecidas en la Ley del ITAN. Además, dado que, el ITAN grava al patrimonio de la entidad, esto es a aquellos bienes que pueda usar, disfrutar, disponer y reivindicar; no podría incluir dentro de la base imponible a partidas calificadas contablemente como activo que no sean de propiedad de la entidad; independientemente del tratamiento que le sea aplicable para efecto de otros impuestos como el impuesto a la renta. El ITAN dispone que el valor de los activos debe ser el costo histórico de los mismos. Al respecto, el Tribunal Fiscal ha señalado que dicho valor está comprendido por el costo de adquisición y de producción o construcción, incurridos en el pasado en el momento de la adquisición de la propiedad de los activos; excluyendo a cualquier actualización de valor que se pueda realizar en uno o varios momentos posteriores.

Vilela (2020), en su tesis de maestría acerca de "Análisis Crítico del Impuesto Temporal a los Activos Netos-ITAN, Mantenerlo o Derogarlo: El Caso de las Empresas del Sector Industrial que Cotizan en la Bolsa de Valores de Lima, Periodo 2015 - 2018", formuló el objetivo dirigido a determinar la influencia del Impuesto Temporal a los Activos Netos en el nivel de liquidez, endeudamiento o apalancamiento, además de analizar el principio de capacidad contributiva a través de determinar si el pago por dicho concepto está relacionado con el tamaño de la empresa, consideró como muestra las empresas medianas y grandes del sector industrial que cotizan en la Bolsa de Valores de Lima,

periodo 2015 – 2018. Respecto a los ingresos tributarios directos a nivel nacional, los cuales están constituidos por los impuestos sobre los ingresos, utilidades y ganancias de capital, representan el 5.5% del PBI. Sobre los ingresos tributarios en general, estos han experimentado una reducción llegando a ser para el periodo 2016 - 2018 de 13.5%. Los ingresos tributarios indirectos, representados por los impuestos generales sobre bienes y servicios, para el año 2017, representa el 6,9% del PBI, el cual es inferior al año 2015, llegando a ser en dicho periodo de 8,1% del PBI. Preciso que, el Impuesto Temporal a los Activos Netos al año 2018 fue 4,953.2 millones de soles, siendo su participación dentro de la recaudación de los tributos internos de la SUNAT cada vez más importante. Concluyó que los ingresos tributarios del Perú están financiados principalmente por impuestos indirectos, tales como, el Impuesto General a las Ventas, el Impuesto Selectivo al Consumo y otros ingresos, los impuestos directos representan solamente el 45.8% del total de los ingresos tributarios internos, lo cual demuestra que la política tributaria es inequitativa debido a la informalidad de la economía peruana, tanto del sector como del empleo, debiendo financiarse principalmente por impuestos directos. Asimismo, el indicador típico de la capacidad contributiva de una economía lo constituye, la presión tributaria, que ha tenido un comportamiento variable y para el año 2018, llegó a ser del 14,1%, superior a la del año anterior.

Erazo y Ponce (2020), en su tesis de maestría “La compensación en el ámbito tributario: Una especial referencia al Impuesto Temporal a los Activos Netos (ITAN) y al saldo a favor del Impuesto General a las Ventas”, formulada con la finalidad de investigar la problemática de la compensación en el ámbito tributario, en el que identificaron dos casos puntuales: el Impuesto Temporal a los Activos Netos (ITAN) y el saldo a favor del Impuesto General a las Ventas, en los que se evidencia cómo una errada interpretación de la norma conlleva a una restricción de derechos del contribuyente. Realizaron un abordaje desde la doctrina civil, que incluye nociones vinculadas como las obligaciones y sus elementos para luego hacer un análisis de la misma en la

propia legislación tributaria, y abarcaron temas fundamentales como la deuda tributaria, el crédito tributario, los requisitos y las clases de la compensación, así como la regulación especial de cada uno de los casos materia de investigación, todo ello con el fin de dejar sentada una posición que, encontrándose bajo los supuestos previstos en el ordenamiento jurídico tributario, se basa en el principio de justicia. Alcanzaron como resultados que, el ITAN como impuesto al patrimonio, que grava los activos netos como una manifestación de capacidad contributiva, por ley expresa se estableció que puede utilizarse como crédito contra los pagos a cuenta y contra el pago de regularización del impuesto a la renta, bajo el entendido que era necesario adoptar un mecanismo para asegurar el correcto pago del impuesto a la renta. A tal efecto, resultó evidente, la relación que existe entre el ITAN con el impuesto a la renta, por ser un crédito del segundo, que está sujeto a ser devuelto el saldo no compensado luego de la regularización anual si se reconoce que fueron pagos definitivos que se dieron dentro del plazo y que pueda ser materia de compensación siendo así una garantía de su constitución. En conclusiones determinaron que los pagos no compensados del ITAN cumplen con el criterio señalado por el Tribunal Fiscal y tienen en cuenta que los requisitos mencionados en el artículo 40° del TUO del Código Tributario se deban cumplir para ser considerado materia de compensación, tales como que la deuda y crédito coexistan, correspondan a periodos no prescritos, sean administrados por el mismo órgano administrador y su recaudación constituya ingresos de una misma entidad; por ello, consideramos que estos montos no aplicados del ITAN sí cumplen con esta exigencia. Así también, si evaluamos desde una perspectiva de la norma que regula el ITAN, señala que sus pagos sean reconocidos como crédito, radica en que lo efectivamente pagado se dé al vencimiento o presentación de la declaración que regulariza anualmente el impuesto a la renta. Por tanto, no prohíbe que, mientras se cumpla lo señalado, estos sean tramitados bajo la forma de una compensación a solicitud de parte que restituiría, de alguna manera, la razón de ser de este impuesto fue creado bajo una manifestación del deber de contribuir a los gastos públicos; pero si lo vemos desde un sistema tributario justo no se le debe privar al contribuyente que estos

saldos no compensados una vez aplicado lo establecido por ley, se le garantice su derecho de que sean reconocidos como créditos materia de compensación contra otras deudas tributarias.

Cueva (2020), en su estudio “Análisis de la recaudación tributaria de la Región Loreto por medio de los tributos internos, periodo 2013 - 2017”, formuló el objetivo de analizar la recaudación tributaria de la región Loreto a través de los tributos internos durante el periodo 2013 –2017. Desarrolló una investigación tipo descriptivo y de diseño No Experimental. En sus resultados registró que, durante el año 2013, se recaudó S/. 346'845,190.00, lo que experimentó un decrecimiento paulatino hasta cerrar el año 2017, obteniendo un ingreso de S/. 290'525,790.00; con una variación porcentual promedio de - 2.71%. Los tributos internos estuvieron conformados por tres grandes grupos, siendo el principal el grupo del: Impuesto a la Renta que recaudó S/. 1,012'290,490.00 (63.64%), Impuesto a la Producción y Consumo con ingresos por el valor de S/. 311'488,640.00 (19.58%), y Otros Ingresos Tributarios que recaudó S/. 266'935,710.00 (16.78%). La evolución del comportamiento del “Impuesto a la Renta” es explicada principalmente por el impuesto de “Tercera Categoría” en un 48.47%, el “Impuesto a la Producción y Consumo” por el “Impuesto General a las Ventas” (89.04%). Como conclusión, señaló que la recaudación tuvo un comportamiento decreciente en el periodo 2013 – 2017, los principales impuestos recaudadores fueron el Impuesto a la Renta de Tercera Categoría, Impuesto General a las Ventas e Impuesto Temporal a los Activos Netos. Así mismo, el concepto Impuesto Temporal a los Activos Netos el que produjo los mayores ingresos ascendientes a S/. 120'382,590.00 que equivale al 45.10% del total dentro del grupo Otros ingresos tributarios.

Lahura & Castillo (2020), plantearon la investigación “El efecto de cambios tributarios sobre la actividad económica en Perú: Una aplicación del enfoque narrativo”, con el objetivo de estimar el efecto de cambios tributarios sobre la actividad económica en

Perú entre los años 1991 y 2015. Utilizaron un enfoque narrativo para la construcción de cambios tributarios exógenos los cuales son identificados a partir de la revisión de registros históricos de todos los cambios tributarios establecidos por ley, entre los años 1991 y 2015, los cuales incluyen la ley promulgada, la exposición de motivos, los reportes de comisiones legislativas, los proyectos de ley, entre otros. En sus resultados obtuvo que un aumento de impuestos tiene un efecto negativo y es estadísticamente significativo sobre el PBI real, cuyo efecto máximo se alcanza luego de un año (o más) de ocurrido el cambio; además, la magnitud y la dinámica del efecto estimado son relativamente robustas a las especificaciones utilizadas. Obtuvo que la elasticidad del PBI real respecto de la presión tributaria es aproximadamente -0.11 el mismo trimestre en que se produce efectivamente el cambio tributario y -0.22 luego de seis trimestres. Por su parte, la recaudación tributaria (medida como porcentaje del PBI) se reduce en 0.28 puntos porcentuales contemporáneamente y alcanza una caída. En conclusión, ante un aumento de impuesto equivalente a 1 % del PBI, la presión tributaria se reduce contemporáneamente en 0.28 puntos porcentuales y alcanza una caída máxima de 0.49 puntos porcentuales luego de siete trimestres, lo que, implica que una reducción de impuestos puede tener un efecto positivo y transitorio sobre la actividad económica; sin embargo, dicho efecto no es suficiente para recuperar la recaudación que se sacrificaría inicialmente.

2.2. Marco doctrinal de las teorías particulares en el campo de la ciencia en la que se ubica el objeto de estudio (Bases teóricas)

Los ingresos del sector público: Según lo especificado por el Ministerio de Economía y Finanzas (2024), los ingresos del sector público están conformados por los ingresos del gobierno central, del gobierno general y del resto de entidades del gobierno. Los ingresos del gobierno central, lo comprende todos los recursos de las entidades públicas que integran el Gobierno Central provenientes de impuestos y contribuciones obligatorias; venta de bienes y servicios y derechos administrativos; donaciones y

transferencias; venta de activos financieros y no financieros; entre otros ingresos. Los ingresos del Gobierno Central no consideran los ingresos que se obtienen por las privatizaciones y concesiones, los saldos de balance de ejercicios anteriores y los recursos provenientes de endeudamiento.

Los ingresos del gobierno general, están conformados por los ingresos de las entidades del Gobierno Central y del Resto de Entidades del Gobierno General. Mientras que, los ingresos del resto de entidades del gobierno lo integra todos los recursos obtenidos por las entidades que comprenden el Resto de Entidades del Gobierno General provenientes principalmente de impuestos y contribuciones obligatorias; aportes al Sistema Nacional de Pensiones y al Seguro Social de Salud; venta de bienes y servicios y derechos administrativos; donaciones y transferencias; venta de activos financieros y no financieros; entre otros. No se consideran ingresos del Resto de Entidades del Gobierno General los que se obtienen por las privatizaciones y concesiones, los saldos de balance de ejercicios anteriores y los recursos provenientes de endeudamiento.

En tal sentido, todos los gobiernos utilizan los impuestos para recaudar fondos para financiar proyectos de obras públicas, como carreteras, escuelas y defensa nacional. Los impuestos son un instrumento de política fiscal que afectan las vidas de las personas y las empresas (Mankiw, 2020).

Por su parte, Larrain & Sach (2004) señaló que “las fuentes más importantes de ingresos públicos son los distintos tipos de impuestos aplicados en la economía. Estos impuestos pueden clasificarse en tres categorías: los impuestos a la renta de personas y empresas; los impuestos al gasto y los aranceles a las importaciones; y los impuestos a la propiedad”. En ese contexto, Jiménez (2006) indicó que “los impuestos también se dividen entre directos e indirectos. Los primeros por lo general se refieren a los impuestos que se aplican directamente a las personas naturales y jurídicas, mientras que los indirectos son aplicados a bienes y servicios”.

Los principios de la tributación a nivel mundial, según Stiglitz (2000), son: 1. Eficiencia económica, es necesario precisar que, si no hubiera fallas en el mercado, la economía asignaría automáticamente los recursos de una manera eficiente (p. 483). La mayoría de los impuestos alteran los precios relativos, por lo que distorsionan las señales de los precios y en consecuencia altera la asignación de los recursos (p. 484). 2. Sencillez administrativa, hace alusión a la facilidad y lo relativamente barato de administrar los costos de administración y el cumplimiento del sistema tributario deben ser bajos” (p. 483). 3. Flexibilidad, indica la capacidad de responder fácilmente a los cambios de las circunstancias económicas (p.483). 4. Responsabilidad política, señala que debe diseñarse de tal forma que cada individuo pueda averiguar qué está pagando y saber en qué medida el sistema refleja sus preferencias (p.483). Por lo que, el sistema tributario debe ser transparente. Se dice que las medidas son transparentes cuando está claro quién se beneficia y quién paga. Desde este punto de vista, el impuesto sobre la renta de las personas físicas es un buen impuesto (p.493). 5. Justicia, se aboca a lo justo en la manera de tratar a los diferentes individuos. El sistema tributario debe ser o debe considerarse que es justo, que trata de forma similar a los que se encuentran en circunstancias similares y que obliga a pagar más impuestos a los que pueden soportar mejor la carga tributaria (p.483). Un sistema tributario es equitativo horizontalmente si los individuos que son iguales en todos los aspectos relevantes reciben el mismo trato y el principio de la equidad vertical establece que algunos se encuentran en mejores condiciones que otros para pagar impuestos y que deben pagarlos (p.495).

Los principios tributarios generales que rigen a nivel nacional son: 1. Principio de capacidad contributiva, la capacidad contributiva tiene que ver con la riqueza económica. En este sentido, todo tributo siempre se encuentra íntimamente relacionado con la riqueza económica, dado que por intermedio del tributo opera una transferencia de esta clase de riqueza por parte del sector privado a favor del Estado. Una de las manifestaciones más intensas de la presencia de la riqueza económica en el tributo se aprecia en materia de

impuestos. Según la sentencia del Tribunal Constitucional 53-2003-PI/TC (del 9 de enero de 2003), la riqueza económica constituye la causa del impuesto y se manifiesta en la existencia de renta, patrimonio o consumo. Por esta razón, en el Perú existe: impuesto a la renta, impuesto predial e impuesto general a las ventas, toda vez que se justifican en la existencia de renta, patrimonio y consumo, respectivamente. A la inversa, si por ejemplo un sujeto no obtiene ingresos, entonces no se encuentra comprendido por los alcances del deber de contribuir mediante el pago del impuesto a la renta. Así sucede con los sectores sociales pobres (Ruiz de Castilla, 2021).

Billinghamst (2014) refiere que la capacidad contributiva debe medirse a través de tres índices fundamentales: La renta obtenida, el patrimonio del cual se es titular y el gasto o consumo que se realiza. Los dos primeros, la renta y el patrimonio, son los elementos que, por excelencia, traslucen la capacidad contributiva, mientras que el gasto o consumo es una consecuencia de un patrimonio o de la obtención de una renta.

El principio de capacidad contributiva guarda vinculación con el principio de igualdad que está expresamente contemplado por el artículo 74 de la Constitución, aun cuando el primero de ellos no se encuentre expresado. Ambos principios fijan parámetros de razonabilidad relativos a los aspectos económicos, en donde a manera de resumen podemos señalar que, si un sujeto no obtiene ingresos, entonces no se encuentra comprendido por los alcances del deber de contribuir mediante el pago de algún tipo de tributo, situación que sucede con los sectores sociales pobres (Ruiz De Castilla, 2019, pp.137-144).

En tal sentido, el artículo 74° de la Constitución peruana otorga al Estado la facultad de crear Tributos. Sin embargo, esta se encuentra delimitada por principios que encauzan el ejercicio de la potestad tributaria, tales como los siguientes: reserva de ley, igualdad, respeto de los derechos fundamentales de la persona, no confiscatoriedad, capacidad contributiva y de igualdad, entre otros, como ya se mencionó líneas arriba. En países,

distintos al Perú, en donde también el principio de capacidad contributiva no se encuentra expresamente consagrado, el reparto de la carga tributaria se realiza utilizando principios constitucionales como el de igualdad, proporcionalidad y equidad (concreciones del principio de igualdad y del concepto normativo de justicia), a los que se añade el de no confiscatoriedad de la tributación (Constitución Política del Perú, 2020).

Este principio está muy relacionado con el de igualdad. El principio de capacidad contributiva se exterioriza a través de índices reveladores de riqueza, los cuales pueden ser la renta, el consumo y el patrimonio, que desde una visión diferente pueden equipararse a los conceptos de renta obtenida o generada, renta consumida y renta acumulada. Por tanto, se puede decir que la capacidad contributiva es la posibilidad económica que tiene un contribuyente de pagar tributos. Así, hay que señalar que, existe por un lado la capacidad contributiva subjetiva o relativa también conocida como capacidad económica real, que viene a ser la capacidad contributiva material, que es cuando un contribuyente puede soportar de manera efectiva la carga tributaria. Por otro lado, existe la capacidad contributiva objetiva o absoluta, que viene hacer la capacidad potencial que tienen todos los contribuyentes y es la que utiliza el legislador al momento de crear tributos, apuntando a los distintos índices de riqueza, para poder recaudar dinero para las arcas fiscales (Bravo, 2021).

De igual manera, se ha señalado que la capacidad contributiva es la solvencia que tiene una persona para ser sujeto pasivo de obligaciones tributarias, y esta se basa sobre los hechos que determinan los índices reveladores de riqueza. Este principio es un límite a la potestad que ejerce el Estado en materia tributaria sobre las personas, siendo este un mandato preceptivo y vinculante. Además, este principio se establece sobre la base de conceptos jurídicos indeterminados y la parte que no está determinada se tendrá que analizar caso por caso. Por último, se considera necesario indicar que la carta magna no ha constitucionalizado ningún tributo ni ha determinado las actividades económicas que

son objeto de imposición, siendo potestad del legislador elegirlas (Bravo 2021).

2. Principio de no confiscatoriedad, el principio de no confiscatoriedad descrito por Ruiz de Castilla (2017) quien señala que se encuentra expresamente reconocido en el segundo párrafo del artículo 74 de la Constitución, cuando en la parte final señala que ningún tributo puede tener efecto confiscatorio, dejando notar que en primer lugar, se trata de proteger la propiedad privada señalando que tiene que existir una proporción razonable entre el monto del tributo y el total del patrimonio del sujeto que tiene el deber de contribuir. En este sentido, si un predio vale 100, entonces el impuesto predial puede llegar a tener una alícuota de 1%, pero nunca puede llegar a alcanzar una alícuota de 50%, toda vez que en este supuesto el monto del tributo por pagar resultaría ser tan alto que la única alternativa para el deudor tendría que ser la venta forzada del predio, configurándose un conflicto con el derecho a la propiedad privada. Como se aprecia, un diseño irracional del tributo podría llevar a la desaparición forzada del patrimonio de las personas o, cuando menos, a una afectación compulsiva bastante importante, y, como consecuencia, quedar resentido el derecho de propiedad.

En segundo lugar, se trata de proteger la potencialidad del desarrollo de las actividades económicas, sociales y culturales por parte de los privados. En efecto, el Tribunal Constitucional, a través de la sentencia 8349-2006-PA/TC, ha establecido que la carga tributaria no debe disminuir la posibilidad que el deudor pueda participar con normalidad en la vida económica, social y cultural. En este sentido, la idea es que, luego del pago del tributo, el deudor debe mantener intactas sus posibilidades para poder seguir desarrollando sus actividades con la mayor normalidad posible.

En tercer lugar, se trata de proteger el nivel de bienestar. Al respecto, el Tribunal Constitucional, mediante la sentencia 2302-2003 (del 13 de abril de 2005), ha señalado que el problema de la irracionalidad de la carga económica puede ser generado por un tributo o por un conjunto de tributos (sistema tributario). En este último caso, se trata de

aquellos supuestos donde la presión tributaria (comparación entre los ingresos tributarios recaudados y el producto bruto interno) es tan alta que afecta en demasía el nivel de bienestar de la población. Al respecto, conviene tener presente que en los países ricos la presión tributaria tiene un promedio de 30%, mientras que en los países pobres la presión tributaria llega a un promedio de 15%. Si un país pobre tuviese una presión tributaria de 25%, ciertamente quedaría resentido de modo significativo el nivel de bienestar de la población, generándose un conflicto con el principio de no confiscatoriedad.

Asimismo, recalca que en el principio de no confiscatoriedad se distingue entre la confiscatoriedad cuantitativa y la confiscatoriedad cualitativa. La primera se refiere a aquellos casos en que, por ejemplo, la base imponible es muy alta o la alícuota del impuesto resulta ser muy elevada. Así lo tuvo entendido el Tribunal Constitucional mediante la sentencia 009-2001-AI/TC, cuando dispuso que en el impuesto a los juegos de casinos y máquinas tragamonedas que grava la renta de las empresas que se dedican a esta clase de juegos, la base imponible era muy elevada porque eran francamente reducidas las posibilidades para deducir gastos, además que la alícuota del impuesto — que entonces era 20%— resultaba ser considerablemente alta. Luego de esta sentencia, el Congreso procedió con la expedición de la ley 27796 (de julio de 2002), reconociendo como deducción adicional el 2% por concepto de mantenimiento de las máquinas tragamonedas y la alícuota se redujo a 12%.

Respecto a la confiscatoriedad cualitativa, la sentencia del Tribunal Constitucional 4251-2007-PA/TC señala que esta clase de confiscatoriedad tiene que ver con las actuaciones de la administración tributaria que perjudican a los administrados. Así ocurre cuando, por ejemplo, el artículo 162 del Código Tributario señala que existe un plazo de 45 días para que la administración tributaria se pronuncie sobre una solicitud relativa a una devolución de impuestos y resulta que este pronunciamiento ocurre mucho después, causando de esta manera perjuicios financieros al solicitante.

3. Principio de igualdad, la justicia tributaria es como un poliedro irregular de distintas caras que está compuesto por varios principios. Este poliedro sería la justicia tributaria y su cara más grande sería el principio de igualdad tributaria; pero, la más importante sería la del principio de capacidad económica. Así, en el principio de igualdad, todos los contribuyentes deben recibir un trato similar frente al mismo hecho imponible, esto no quiere decir que todos paguen lo mismo, sino que cada persona será tratada de manera diferente según su concreta capacidad contributiva, excluyendo todo distingo arbitrario, injusto u hostil contra personas o categoría de personas; es decir, se busca una razonabilidad en la contribución (Sanabria, 1999).

El principio de igualdad tiene que ver con la cantidad de la carga tributaria en función de la riqueza de los sujetos llamados a cumplir con el deber de contribuir, existen dos tipos de medición del citado principio: uno es la igualdad horizontal y el otro es la igualdad vertical. Según la igualdad horizontal, todos los que poseen un determinado nivel de riqueza tienen que soportar la misma carga tributaria. Mientras que la igualdad vertical señala que los sujetos que poseen mayor riqueza soportan mayor carga tributaria y los que poseen menos deben soportar una menor (Ruiz De Castilla, 2019).

El principio de igualdad prescribe que la carga tributaria será ejecutada de forma simétrica y equitativa entre los contribuyentes que se encuentren en condiciones económicas iguales y lo contrario, es decir, en forma asimétrica o desigual, en aquellos que se encuentren en condiciones económicas desiguales. Cabe agregar que la igualdad tributaria apunta a la materia imponible, mientras el derecho a la igualdad apunta a la consideración subjetiva (Bravo, 2015).

2.3. Marco conceptual

A. Definición del ITAN

El Impuesto Temporal a los Activos Netos (ITAN) es un impuesto creado por Ley N.º 28424. Ley Que Crea El Impuesto Temporal a Los Activos Netos (2004) que grava los activos netos de los contribuyentes que generan renta de tercera categoría que pertenecen al Régimen General y al Régimen Mype Tributario al 31 de diciembre del año anterior, y la obligación de pago nace al 1ro de enero de cada año.

Según la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT, s.f.), el ITAN es un impuesto sobre el patrimonio que grava el patrimonio neto como medida de la capacidad contributiva; puede aplicarse contra los pagos a cuenta y la regularización del impuesto sobre la renta.

El Tribunal Constitucional, según la sentencia recaída en el Expediente Nro. 03797-2006-PA/TC, indica que el ITAN es un impuesto independiente que grava activos netos como manifestación de capacidad contributiva y resulta ser un impuesto patrimonial autónomo.

B. Antecedentes del ITAN

A lo largo de varios años el legislador peruano ha ido creando constantes impuestos relacionados a los activos netos, que permitan obtener ingresos que contribuyan con los gastos públicos y que este tipo de impuestos permitan el aseguramiento del pago del Impuesto a la Renta.

En consecuencia, se promulgaron diversos impuestos que utilizaban el patrimonio neto como supuesto de cálculo, y así nació el Impuesto Temporal a los Activos Netos (ITAN). Los impuestos que anteceden al Impuesto Temporal a los Activos Netos son:

- El Impuesto Mínimo a la Renta (IMR)
- El Impuesto Extraordinario a los Activos Netos (IEAN)
- El Anticipo Adicional al Impuesto a la Renta (AAIR).
- Impuesto Mínimo a la Renta (IMR)

Fue creado en el año 1992 y estaba regulado en los artículos 109° al 116° de La Ley del Impuesto a la Renta aprobado por el Decreto Legislativo Nro. 774. El Impuesto Mínimo a la Renta (IMR) se aplicaba a los perceptores de rentas de tercera categoría a una tasa del 2% (esta tasa después fue reducida al 1.5%), sirviendo de base imponible para esta tasa el valor de los activos netos al 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior. Este impuesto consideraba que el Impuesto a la Renta que debía pagar el contribuyente no debía ser menor a ese 2% de sus activos netos. Es decir que, si el contribuyente obtenía pérdida tributaria en el periodo, de todas formas, estaban obligados a tributar, ya que se determinó que el impuesto a la renta no podía ser inferior al 2% del valor de los activos netos que poseían, es decir que el Estado exigía su pago incluso cuando las empresas obtenían pérdidas en el periodo.

Debido a esto, el Impuesto Mínimo a la Renta (IMR) fue declarado inconstitucional mediante Sentencia recaída en el Expediente Nro. 0646-1996-AA/TC. De acuerdo a lo mencionado por el Tribunal Constitucional (1996) fueron dos razones por la cuales el IMR fue declarado inconstitucional: 1) por ser confiscatorio; ya que les exigía a las empresas realizar el pago del impuesto inclusive si estas habían obtenido pérdidas en el ejercicio; y 2) por su carácter discriminatorio, ya que imponía el pago del impuesto a quienes no podían permitírselo, es decir a aquellos que no tenían capacidad contributiva. Ono (2005) menciona que el IMR fue considerado confiscatorio ya que el pago del impuesto en las empresas que obtenían perdidas al final del periodo, consumía parte de su capital y discriminatorio porque obligaba al pago a aquellos que no tenían la capacidad de hacerlo, es decir que trataba igual a quienes eran desiguales. Así mismo, en la sentencia de

inconstitucionalidad declarada por el Tribunal Constitucional (1996) se menciona que el pago del IMR es una desnaturalización del mismo impuesto, debido a que no pretende gravar la ganancia del contribuyente, sino más bien el capital o sus activos netos.

Impuesto Extraordinario a los Activos Netos (IEAN)

Debido a la inconstitucional del Impuesto Mínimo a la Renta (IMR), es que se crea el Impuesto Extraordinario a los Activos Netos (IEAN). Este impuesto fue creado por Ley N. ° 26777. Ley Que Crea El Impuesto Extraordinario a Los Activos Netos Aplicable a Perceptores de Renta de Tercera Categoría (1997) y su vigencia fue aplazada hasta el 31 de diciembre de 1999. El Impuesto Extraordinario a los Activos Netos (IEAN) se calculó a una tasa del 0,5% sobre el activo neto que figura en el balance al 31 de diciembre de 1997, una vez deducidas las depreciaciones y amortizaciones permitidas por la Ley del Impuesto sobre la Renta para los generadores de rentas de tercera categoría. Este impuesto permitía su pago en una sola cuota o en nueve cuotas, con la posibilidad de utilizar estos pagos como crédito contra los pagos a cuenta del IR, o contra la regularización anual del IR, pero no se permitían devoluciones.

La diferencia que existía entre el Impuesto Mínimo a la Renta (IMR) y el Impuesto Extraordinario a los Activos Netos (IEAN), era que el IMR gravaba la renta tomando como base los activos (por lo que fue declarado inconstitucional: por ser confiscatorio y discriminatorio), mientras que el IEAN tomaba como base los activos y al mismo tiempo gravaba los activos.

Al igual que el Impuesto Mínimo a la Renta (IMR), el Impuesto Extraordinario a los Activos Netos fue criticado, pero a comparación del IMR, fue declarado constitucional en la Sentencia recaída en el Expediente Nro. 2727-2002-AA/TC.

Según la sentencia, el Tribunal Constitucional (2003) menciona que el Impuesto Extraordinario a los Activos Netos (IEAN) no viola el principio de no confiscatoriedad, y que

era distinto al Impuesto Mínimo a la Renta (IMR), ya que la inconstitucionalidad del Impuesto Mínimo a la Renta (IMR) se debía a que era un impuesto que estaba destinado a gravar la renta y que al final terminaba gravando a los activos. Mediante el Decreto No. 020-99, el Impuesto Extraordinario a los Activos Netos (IEAN) fue finalmente derogado.

Anticipo Adicional del Impuesto a la Renta (AAIR)

Después de la derogación del Impuesto Extraordinario a los Activos Netos (IEAN), se crea el Anticipo Adicional del Impuesto a la Renta (AAIR), ya que quedo una laguna tributaria por la eliminación del IEAN.

El Anticipo Adicional del Impuesto a la Renta (AAIR) fue creado en el año 2002 por Ley N. ° 27804. Ley Que Modifica La Ley Del Impuesto a La Renta Según TUO Aprobado Por Decreto Supremo N° 054-99-EF y Modificatorias (2002) en su quinta disposición transitoria y final. Este impuesto recaía sobre los contribuyentes generadores de renta de tercera categoría. El AAIR se creó como un pago anticipado del Impuesto a la Renta tomando como base para su cálculo los activos netos.

Nuevamente, se estaba frente a un impuesto con la misma naturaleza que el Impuesto Mínimo a la Renta (IMR) ya declarado inconstitucional. En tal sentido, el Tribunal Constitucional (2004) mediante Sentencia recaída en el Expediente Nro. 033-2004-AI/TC consideró fundada la demanda de inconstitucionalidad contra el Anticipo Adicional del Impuesto a la Renta (AAIR), ya que resultaba anticonstitucional porque se pretendía establecer un pago anticipado del Impuesto a la Renta tomando como base el valor de los activos netos que posee el contribuyente, lo cual viola un principio importante que es el principio de la capacidad contributiva. Como podemos observar, para el Tribunal Constitucional, si es que se pretende gravar el Impuesto a la Renta, no es adecuado, ni correcto tomar como base de cálculo a los activos netos (patrimonio) sino la renta neta. Sin embargo, sí es correcto tomar como método de cálculo a los activos netos cuando lo

que el legislador tributario pretende gravar es la propiedad, es decir, que los activos sí son un indicador para determinar la capacidad contributiva del contribuyente.

C. Base Imponible Contable del ITAN

El Estado de situación financiera está compuesto por la información financiera (Propiedad planta y equipo, Propiedades de inversión, Activos intangibles, Activos financieros, Inventarios, Cuentas por cobrar, Activos biológicos, Efectivo y equivalentes al efectivo, Activos clasificados o mantenidos para la venta) que sirve como base de cálculo para el Impuesto temporal a los activos netos (ITAN). Los activos corrientes y no corrientes según la NIC 1 Presentación de Estados financieros en su párrafo 60, hace una distinción entre estas partidas con el fin de que se refleje una información que sea fiable y relevante para los usuarios de los Estados financieros. En su párrafo 66 describe aspectos importantes para que un activo sea considerado corriente, es corriente cuando se espera realizar el activo, tiene la intención de ponerlo en venta o consumirlo en un ciclo normal de operación, es decir si un determinado bien es adquirido para venderlo inmediatamente o esa adquisición se le da salida para la producción e incluso para continuar con la producción de productos en proceso de ejercicios anteriores se clasificarán como un activo corriente en el Estado de situación financiera. Además, el activo es con fines de negociación y se espera realizar el activo antes o igual a los doce (12) meses.

D. Base Imponible Tributaria del ITAN

El activo neto según la ley de ITAN viene a estar compuesta por el importe declarado en el programa de declaración telemática N° 706 declaración y pago anual del impuesto a la renta 2017, en su casilla 390 total activo neto (Anexo Nro. 08) cerrado al 31 de diciembre de 2017. En el cual se detalla el activo corriente compuesto por el efectivo y equivalente de efectivo, las cuentas por cobrar neto (cuentas por cobrar menos la estimación de cuentas por cobrar es de dudosa recuperación), materia prima y en el activo

no corriente, compuesto por el inmueble maquinaria y equipo, la depreciación del ejercicio, el activo diferido. La ley Nro. 28424 que crea el Impuesto temporal a los activos netos en su artículo 4 describe que la base imponible para el cálculo del ITAN, es el activo neto declarado en la DJ Anual, y en su artículo 5 menciona que además de la base imponible se le aplica las deducciones con el fin de determinar una base menor y disminuir la carga tributaria y las adiciones tratamientos que reciben por gastos que no son aceptados tributariamente.

E. Tasa del ITAN y determinación

En un inicio la tasa a aplicar a la base imponible era del 0.6% por el exceso de S/5'000,000. Sin embargo, también este artículo ha ido sufriendo diversas modificaciones. En el artículo único del Decreto Legislativo N° 976. Decreto Legislativo que establece Reducción Gradual del Impuesto Temporal a los Activos Netos (2007) se estableció una reducción de la tasa de aplicación del Impuesto Temporal a los Activos Netos, estableciéndose un cronograma para la reducción de la tasa del ITAN de forma gradual:

Tabla 1

Tasa del ITAN

Periodo	Tasa	Activos netos
Desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2008	0% 0.5%	Hasta S/. 1'000,000 Por el exceso de 1'000,000
A partir del 1 de enero del 2009	0% 0.4%	Hasta s/. 1'000,000 Por el exceso de 1'000,000

Fuente: Elaboración propia

En tal sentido, la tasa del 0.4% se aplicó a partir del 1 de enero de 2009 en adelante. Con este Decreto también podemos observar que la naturaleza temporal del ITAN se anula y a partir de este decreto, el ITAN se convierte en un tributo de carácter indefinido ya que en el Decreto Legislativo Nro. 976 no se indica la fecha de término de la aplicación del impuesto.

F. Declaración y pago

En concordancia con el artículo 7 de la Ley N° 28424. Ley que crea el Impuesto Temporal a Los Activos Netos (2004) y su reglamento, los contribuyentes que adeuden el Impuesto Temporal a los Activos Netos están obligados a presentar declaración jurada dentro de los doce primeros días del mes de abril del año fiscal al que corresponda el pago, y las cuotas del ITAN deben ser pagadas de acuerdo con el cronograma de vencimientos establecido por la Administración Tributaria. Existen dos maneras de cancelar el impuesto:

a) Al contado: en una sola cuota

b) Forma fraccionada: En 9 cuotas mensuales donde cada una debe tener el mismo monto.

En el caso de la primera cuota deberá ser cancelada con la Declaración Jurada del impuesto dentro de los 12 primeros días hábiles del mes de abril del ejercicio al que corresponde el pago. Así mismo, las ocho cuotas restantes deben ser equivalentes a la primera cuota, y estas cuotas serán canceladas dentro de los plazos que la Administración Tributaria señale. Según la Resolución de Superintendencia Nro. 071-2005-SUNAT se indica que el pago y presentación de la declaración jurada se harán de acuerdo al cronograma que establezca SUNAT.

G. Crédito y devolución

Crédito contra el impuesto a la renta

El pago debidamente abonado en su totalidad o dividido en 9 cuotas podrá ser utilizado como crédito en las siguientes circunstancias, de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del ITAN:

a) Contra los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta de los períodos tributarios de

marzo a diciembre del ejercicio gravable por el cual se pagó el Impuesto, y siempre que se acredite el Impuesto hasta la fecha de vencimiento de cada uno de los pagos a cuenta.

b) Contra el pago de regularización anual del Impuesto a la Renta del ejercicio a que corresponda. Solo se puede usar como crédito ya sea el pago total (una cuota) o fraccionado (nueve cuotas) dentro del ejercicio fiscal al que corresponda el pago, es decir que la aplicación de estas cuotas del ITAN contra el Impuesto a la Renta no se pueden realizar al siguiente periodo, solo se puede usar dentro del periodo o ejercicio en que se realizan los pagos.

Al mismo tiempo, el monto efectivamente pagado por concepto del ITAN puede usarse como gasto deducible del Impuesto a la Renta acorde al artículo 37° de la Ley del Impuesto a la Renta, además en el artículo 16° del Decreto Supremo N. ° 025-2005-EF. Decreto Supremo que Aprueba el Reglamento del Impuesto Temporal a los Activos Netos (2005) también se menciona lo anteriormente comentado.

Hay que resaltar que, si los montos debidamente pagados por ITAN son deducidos como gasto, estos por ningún motivo pueden ser usados como créditos contra los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta ni contra la regularización anual.

Aplicar los montos del ITAN ya sea contra el Impuesto a la Renta o deducirlos como gasto es una decisión que el contribuyente toma y que debe indicarla en la declaración Jurada Anual, esta decisión no puede ser modificada posteriormente.

En el artículo 9° del Reglamento del Impuesto Temporal a los Activos Netos (ITAN) en el inciso d) modificado por Decreto Supremo Nro. 417-2020-EF, indica que los pagos efectivos realizados por concepto de ITAN de los meses de abril a diciembre podrán ser aplicados como crédito contra los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta por los periodos tributarios de marzo a diciembre del mismo ejercicio que no hayan vencido a la fecha en el que se realiza el pago.

Cabe señalar que, de acuerdo al Tribunal Fiscal (2021) en la Resolución de Observancia Obligatoria Nro. 03885-8-2021, a pedido del contribuyente, los saldos de ITAN no usados como crédito contra los pagos a cuenta y/o contra la regularización del Impuesto a la Renta, pueden ser aplicados contra otras deudas tributarias, todo esto de acuerdo al artículo 40° del Código Tributario (1999).

Devolución

La Ley del ITAN establece que los saldos que hayan quedado después de aplicarlos como créditos (ya sea contra los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta o contra la regularización del Impuesto a la Renta) durante el ejercicio podrán ser devueltos mediante la presentación de la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta del presente ejercicio. Sin embargo, para poder optar a la devolución es necesario demostrar que se haya obtenido pérdidas fiscales o en todo caso el menor impuesto.

H. Finalidad extrafiscal en el ITAN

De acuerdo a todo lo mencionado anteriormente y considerando la Sentencia recaída en el expediente Nro. 03797-2006 se identifica la finalidad extrafiscal del Impuesto Temporal a los Activos Netos (ITAN), ya que a través de control sobre el patrimonio de los contribuyentes que tributan rentas de tercera categoría, se lucha contra la evasión y elusión fiscal.

Es importante que la Administración Tributaria verifique que estos fines extrafiscales se estén cumpliendo, porque de lo contrario se estaría recaudando un tributo que al final es devuelto al contribuyente y al mismo tiempo no cumple una finalidad importante como es combatir la elusión y evasión fiscal del Impuesto a la Renta. Más adelante en la presente investigación se evaluará si el incumplimiento en el Impuesto a la Renta de tercera categoría se ha ido reduciendo a lo largo de los años estudiados.

I. Efecto financiero del ITAN

El Impuesto Temporal a los Activos Netos (ITAN) genera efecto en el sistema financiero principalmente en el ingreso y liquidez de las empresas (Ernst & Young, 2020). Realizar un análisis del efecto financiero, según Correa et al. (2010) se refiere a todo procedimiento, técnica o metodología que contribuya a analizar e interpretar la información contable, permitiendo a las empresas conocer su realidad económica y su situación financiera por medio del uso de indicadores, así como otras técnicas de análisis, para realizar relaciones entre las cifras y resultados contenidos en los informes contables. Cifras que cobran sentido a medida que se interpretan en un contexto dado. (p. 186)

J. Sujetos del impuesto

De acuerdo a Gutiérrez (2013) “Son sujetos del impuesto, en calidad de contribuyentes, los generadores de renta de tercera categoría sujetos al régimen general del IR, incluyendo las sucursales, agencias y demás establecimientos permanentes en el país de empresas unipersonales, sociedades y entidades de cualquier naturaleza constituidas en el exterior (p.1).

K. Sujetos inafectos

En la Revista Actualidad Empresarial (2019), se especifica que no se halla afecto a este impuesto lo siguiente:

a) Sujetos que no hayan iniciado operaciones, y los que hubieran iniciado a partir del 1 de enero del pago. Respecto al último tema, la obligación nacerá en el siguiente año del inicio. Sin embargo, en asuntos de reorganización de compañías, la exclusión no surtirá si alguna de las entidades ha iniciado sus operaciones previamente antes del 1 de enero del año fiscal en curso. En estos casos, la determinación y el pago del Impuesto se hará por cada una de las compañías que se extingan y se cobrará, según el caso, de la

compañía absorbente, la compañía incorporada o las compañías que surjan de la escisión. En este último caso, la determinación y pago del Impuesto se realizará en proporción a los activos que hayan sido transferidos a las empresas. Las disposiciones de este párrafo no se aplican en casos de simple reorganización.

b) Compañías que proporcionen el servicio público de alcantarillado y agua potable.

c) Compañías que se estén liquidando o siendo declaradas insolventes por el INDECOPI al 1 de enero de cada periodo.

d) COFIDE en su calidad de banco de fomento y desarrollo de segundo piso

e) Personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales que optaron por tributar como tales, que perciban exclusivamente las rentas de tercera categoría a que se refiere el inciso j) del artículo 28 de la Ley del Impuesto a la Renta.

f) Las entidades inafectas o exoneradas del Impuesto a la Renta a que se refieren los artículos 18 y 19 de la Ley del Impuesto a la Renta, así como las personas generadoras de rentas de tercera categoría, exoneradas o inafectas del Impuesto a la Renta de manera expresa.

g) Las empresas públicas que prestan servicios de administración de obras e infraestructura construidas con recursos públicos y que son propietarias de dichos bienes, siempre que estén destinados a la infraestructura eléctrica de zonas rurales y de localidades aisladas y de frontera del país, a que se refiere la Ley 28749, Ley General de Electrificación Rural.

h) No se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Impuesto, el patrimonio de los fondos señalados en el artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado mediante el Decreto Supremo 054-97-EF.

i) Mediante CASACIÓN N° 37852-2023 LIMA, la Sala Suprema aclara que las Instituciones educativas se encuentran inafectas del pago del Impuesto Temporal a los

Activos Netos (ITAN), consecuentemente no se encuentran obligados a declarar dicho impuesto (El Peruano, 2023)

L. Cálculo del Impuesto – Impuesto Temporal a los Activos Netos

En el cuarto artículo de la Ley 28424, se indica que: “La base imponible del impuesto está constituida por el valor de los activos netos del balance general, el ajuste deberá ser al cerrar el 31 de diciembre del año anterior al que corresponde el pago, menos las depreciaciones y amortizaciones permitidas por la Ley del Impuesto sobre la Renta” (El Peruano, 2004).

M. Base imponible del ITAN

La base imponible del Impuesto está constituida por el valor de los activos netos consignados en el balance general ajustado de acuerdo con el Decreto Legislativo N° 797, cuando es apropiado hacer dicho ajuste, cerrado al 31 de diciembre del año anterior al cual el pago corresponde, menos las depreciaciones y las amortizaciones admitidas por la Ley del Impuesto sobre la Renta. El ITAN fue temporal desde que se estableció por primera vez, en el año 2005 a 2006, y luego se extendió hasta 2007. Posteriormente, la D.L. N° 976 a partir del 1 de enero de 2008, que establece un cronograma para reducir las tasas de 0.5% a 0.4%. Desde entonces hasta ahora este impuesto sigue vigente (SUNAT, 2018). Respecto a la base imponible, la SUNAT (2005) declara que se infiere que desde el año 2005 se considera como base imponible al Valor de los activos netos consignado en el balance general ajustado, cerrado al 31 de diciembre, deducidas las depreciaciones y amortizaciones admitidas por la Ley de Renta. Cabe mencionar que las escalas para la tasa del ITAN ha ido decayendo cada año, siendo actualmente la tasa de 0.4% para el exceso sobre S/. 1 millón.

En el año 2012 según la ley N° 29717, se agregó que las cooperativas que gocen de inafectaciones o exoneraciones parciales del impuesto a la renta, relativas a rentas

obtenidas por operaciones propias de su actividad, la base imponible se calculará de la siguiente manera: a) Sobre el total de ingresos obtenidos por la entidad en el ejercicio anterior se identificarán los ingresos afectos al impuesto. El monto efectivamente pagado por concepto de este impuesto podrá utilizarse como crédito con derecho a devolución, contra los pagos a cuenta o de regularización del Impuesto a la Renta.

El año 2014, entro a vigencia el Artículo 8 de la Ley 30264, para la incorporación del artículo tercero de la Ley 28424 donde indica quienes no están afectos al Impuesto. Al respecto, aquellos sujetos que no hayan iniciado sus operaciones productivas, así como aquellos que hubieran iniciado sus operaciones a partir del 1 de enero del ejercicio al que corresponde el pago, en este caso la obligación surgirá en el ejercicio siguiente al de dicho inicio. La norma que indica que no están afectos al ITAN – ITAN a partir del 01 de enero del 2015 según el Art. 3° de la Ley del ITAN N° 28424 incorporado por el Art. 8° de la Ley N° 30264, se mantiene vigente a la fecha.

N. Deducciones de la Base Imponible

Para determinar el valor de los activos netos se podrá deducir, de ser el caso, los siguientes conceptos:

- Acciones, participaciones o derechos de capital de otras compañías sujetas al ITAN, excepto exonerados.
- Maquinarias y equipos que no tienen antigüedad a los tres años.
- Reserva obligatoria y provisiones específicas para riesgo de crédito establecidas por la Superintendencia de Banca y Seguros.
- Balance de inventarios y producto de cuentas por cobrar de operaciones de exportación.

- Las acciones, así como los derechos y reajustes de dichas acciones propiedad del Estado en la Cooperación Andina de Fomento.
- Activos que respaldan las reservas matemáticas en seguros de vida en el caso de las compañías de seguros a que se refiere la Ley N° 26702.
- Edificios, museos y colecciones privadas de objetos culturales clasificados como patrimonio cultural por INC.
- Los bienes entregados en concesión por el Estado que se vean afectados por la prestación de servicios públicos, así como las construcciones realizadas por los concesionarios sobre ellos.
- Las acciones, participaciones o derechos de capital de las empresas con un acuerdo que habría estabilizado las reglas del Impuesto a la Renta Mínima, excepto aquellas exentas de este impuesto.
- Mayor valor determinado por la reevaluación voluntaria de los activos efectuados bajo el régimen de los establecidos en el inciso 2) del artículo 104 de la Ley de Ingresos.
- En virtud del Decreto Legislativo N ° 976, a partir del 01 de enero del 2009, la tasa de ITAN es de 0.4%, que se calcula sobre la base del valor histórico de los activos netos de la compañía que excede S / 1'000,000,00 (un millón de soles) según el balance general cerrado al 31 de diciembre del año fiscal.

O. La base imponible del ITAN debe calcularse sobre el valor histórico de los activos biológicos

Activos biológicos y el ITAN, por la Resolución del Tribunal Fiscal N° 05455-8-2017, el Tribunal concluyó que el valor razonable de los activos biológicos no debe formar parte

de la base imponible del ITAN y, por ende, dicho concepto se puede sustraer del cálculo de la base imponible de este tributo (Tribunal Fiscal, 2017).

En el caso de los activos biológicos, no se debe considerar al valor razonable como parte de la base que se debe considerar para el cálculo del Impuesto Temporal a los Activos Netos (ITAN), sino por el contrario, se debe tomar en cuenta el valor histórico de dichos activos (El Peruano, 2014).

P. Tasa de ITAN

El Decreto Legislativo N° 976, indica que:

A partir del primero de enero del 2009, la tasa de ITAN es de 0.4%, que se calcula sobre la base del valor histórico de los activos netos de la compañía que excede S/. 1'000'000.00 según el saldo cerrado al 31 de diciembre del año fiscal inmediato anterior. De acuerdo con el Art. N° 6 de la Ley No. 28424 aquellos contribuyentes que tienen activos netos de hasta S / 1'000,000.00 están exentos del pago del ITAN ya que están sujetos a una tasa del 0%. Para aquellos que superen el S/ 1'000,000.00, sobre el exceso de la tasa de 0.4% de los activos netos aplicados (SUNAT, 2018).

Según SUNAT (2018), se considera como activo:

(...) aquellos bienes, derechos y otros recursos que son controlados económicamente a través de los registros contable por la empresa, resultantes de las diferentes operaciones realizadas, de las que se espera que la empresa obtenga beneficios en el futuro. Es decir, un bien de la empresa cuyo destino sea para la producción, por ejemplo, una maquinaria, es un activo si es de propiedad de la empresa (control económico), la empresa planea utilizar este activo en el proceso productivo. (Obtener beneficios económicos). Además, el activo al reflejarse en la información financiera contable, se puede clasificar en activo corriente y no corriente (SUNAT, 2018).

Los activos representan recursos controlados por la empresa producto de sucesos pasados de los cuales espera obtener beneficios económicos futuros. Para que una empresa pueda reconocer un activo, el flujo de los beneficios debe ser probable y la partida

debe tener un costo o valor que pueda medirse con fiabilidad (Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad., 2004).

Q. Declaración y Pago – ITAN

El impuesto se declara a través del Programa de Declaración Telemática (PDT) en el Formulario Virtual N° 648. El ITAN puede ser cancelado en efectivo o en nueve cuotas mensuales, del siguiente modo:

- Si el contribuyente está obligado al ITAN deberá seleccionar el modo al contado, debiéndose efectuar junto con la presentación del PDT ITAN, Formulario Virtual N° 648.
- Si se escogiera el pago fraccionado en cuotas, el monto total del ITAN se dividirá en nueve (9) cuotas mensuales iguales, cada una de las cuales no podrá ser menor a S/ 1.00 (Un Sol y 00/100).
- La cuota mensual que se da al inicio debe ser pagada en el propio PDT ITAN, Formulario Virtual N° 648.
- No obstante, si el pago en efectivo o de la primera cuota se efectúa con posterioridad a la presentación del PDT ITAN - Formulario Virtual N° 648, se deberá realizar a través del Sistema Pago Fácil – Formulario Virtual N° 1662 a través de Internet, consignando el código de tributo 3038 – ITAN y como período tributario marzo del periodo correspondiente (SUNAT, 2018).

R. Compensación contra el Impuesto a la Renta y/o devolución

De acuerdo con el inciso a) del artículo 8 de la Ley del ITAN, los montos efectivamente pagados por concepto de Impuesto Temporal a los Activos Netos serán aplicados como crédito contra el Impuesto a la Renta, sea total o parcialmente. Así, podrá

compensar tanto los pagos a cuenta del impuesto correspondiente a los períodos tributarios de marzo a diciembre, así como contra el impuesto anual.

Por su parte, el artículo 10° del Reglamento de la Ley del ITAN, aprobado por el Decreto Supremo N° 025-2005-EF señala que, si luego de acreditar el Impuesto contra los pagos a cuenta mensuales y/o contra el pago de regularización del Impuesto a la Renta del ejercicio por el cual se pagó el Impuesto quedará un saldo no aplicado, este saldo podrá ser devuelto de acuerdo a lo señalado en el tercer párrafo del artículo 8° de la Ley, no pudiendo aplicarse contra futuros pagos del Impuesto a la Renta.

El Artículo 8° de la Ley prescribe que “(...) para solicitar la devolución el contribuyente deberá sustentar la pérdida tributaria o el menor impuesto obtenido sobre la base de las normas del régimen general (...)”.

Estando a lo indicado, la normativa del ITAN expresamente contempla la posibilidad de poder recuperar el impuesto vía su compensación con el Impuesto a la Renta o a través de su devolución, previéndose que deberá acreditarse la pérdida tributaria o el menor impuesto determinado conforme las reglas generales del Impuesto a la Renta.

En ese sentido, consideramos que cuando la Ley del ITAN dispone su deducción como crédito contra el Impuesto a la Renta y la devolución del saldo no utilizado, en definitiva, se desnaturaliza el impuesto, porque en sentido estricto no representará recaudación alguna al fisco. El único escenario en que se recaude vendrá por el hecho de que se deniegue la solicitud de devolución y, en todo caso, por el lado de multas e intereses que se puedan recaudar como consecuencia de cualquier incumplimiento sustancial o formal sobre el mismo.

Del mismo modo el Art 16° de la mencionada ley hace referencia a la utilización del ITAN como gasto: “El Impuesto que sea utilizado total o parcialmente como crédito”, según lo dispuesto en el Artículo 8° de la Ley, “no podrá ser deducido como gasto para la

determinación del Impuesto a la Renta. El Impuesto que sea deducido total o parcialmente como gasto para efecto del Impuesto a la Renta no podrá ser utilizado como crédito contra dicho tributo. El contribuyente deberá indicar en la declaración jurada anual del Impuesto a la Renta del ejercicio si utilizará el Impuesto pagado como crédito, como gasto o parcialmente como ambos. Dicha opción no podrá ser variada ni rectificadora” (El Peruano, 2004).

2.4. Definición de términos básicos

- Impuesto Temporal a los Activos Netos (ITAN): Mediante la Ley N° 28424, (Ley del ITAN), se crea el ITAN, que grava los activos netos como manifestación de capacidad contributiva. En la Sentencia del Tribunal Constitucional, en el proceso seguido en el Expediente N° 06477-2008-PA/TC, este impuesto no está directamente relacionado con la renta, ni constituye un pago a cuenta o anticipo del IR (Gutiérrez, 2013, p. 1). El ITAN, puede utilizarse como crédito contra los pagos a cuenta y de regularización del Impuesto a la Renta. Este impuesto se aplica a los generadores de renta de tercera categoría sujetos al Régimen General. A partir del 20 de diciembre de 2016, mediante el Decreto Legislativo N° 1269 se aprobó incorporar a los contribuyentes ubicados en el Régimen Mype Tributario afectarlos al ITAN (El Peruano, 2004).

- El Impuesto se determina sobre la base de los activos netos al 31 de diciembre del año anterior. El ITAN, puede utilizarse como crédito contra los pagos a cuenta del impuesto a la renta y regularización del Impuesto a la Renta (SUNAT, 2018).

- Declaración y el pago sobre el ITAN según la SUNAT: Se deberá realizar en los plazos señalados en el cronograma de vencimientos establecido por la SUNAT para el pago de las obligaciones tributarias de periodicidad mensual. La presentación de esta declaración jurada y el pago al contado o el de la primera cuota, se efectuará en los plazos previstos para la declaración y pago de tributos de liquidación mensual, correspondientes

al periodo marzo. Las cuotas restantes, de la segunda a la novena, se pagarán en los plazos previstos para la declaración y pago de tributos de liquidación mensual correspondientes a los periodos de abril a noviembre (SUNAT, 2018).

- **Liquidez:** Tiene como objetivo medir la capacidad de las empresas con sus obligaciones a corto plazo. Cuando una compañía tiene liquidez significa que esta puede pagarlo a corto plazo, por lo que se tiende a reducir la deuda total a su vez a estructura de la capital será menor por lo que se puede decir que la liquidez afecta la estructura del capital (Mantilla & Huanca, 2020).

- **Endeudamiento:** El índice de endeudamiento representa los financiamientos que, bajo cualquier modalidad, las entidades financieras otorguen a sus usuarios causando de esta forma la obligación de dar la suma de dinero determinada en una o varias partes (Choquecagua Tacuri et al., 2021)

- **Tratamiento:** El artículo 4 de la ley N° 28424 del ITAN señala que para el cálculo de la base imponible se debe de tomar en cuenta el valor de los activos netos que se reflejan en el estado de situación financiera al 31 de diciembre, en el cual se aplicara las deducciones y amortizaciones según la ley del IR.

CAPÍTULO III

PLANTEAMIENTO DE LAS HIPÓTESIS Y VARIABLES

3.1. Hipótesis

3.1.1. Hipótesis general.

Existe efecto financiero negativo en la aplicación del Impuesto temporal a los activos netos (ITAN) en empresas del sector ferretero Jaén-Perú, 2020-2022.

3.1.2. Hipótesis específicas.

1. Existe efecto financiero negativo del ITAN en la capacidad de la empresa para cubrir sus obligaciones a corto plazo con todos sus activos corrientes, en empresas del sector ferretero de Jaén, 2020-2022.

2. Existe efecto financiero negativo del ITAN en la capacidad de la empresa para pagar sus deudas a corto plazo sin depender de la venta de inventarios, en empresas del sector ferretero de Jaén, 2020-2022.

3.2. Variables/categorías

3.2.1. Variables.

Variable independiente: X= Impuesto Temporal a los Activos Netos (ITAN)

Variable dependiente: Y = Efecto financiero

3.2.1. Categorías.

Las variables anteriormente señaladas también son categorías.

3.3. Operacionalización/categorización de los componentes de las hipótesis

Tabla 2

Cuadro de operacionalización de variables

Variables	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores/Ítems	Escala de medición
X= Impuesto Temporal a los Activos Netos (ITAN)	Impuesto creado por Ley N° 28424 (2004) que grava los activos netos de los contribuyentes que generan renta de tercera categoría que pertenecen al Régimen General y al Régimen Mype Tributario al 31 de diciembre del año anterior, y la obligación de pago nace al 1ro de enero de cada año.	El ITAN se dimensiona en: (a) pagos a cuenta y (b) principio de capacidad contributiva.	1. Pagos a cuenta 2. Principio de capacidad contributiva	1.1. Anticipo del IR. 1.2. Pago al contado o en cuotas 1.3. Crédito a favor 1.4. Devolución del tributo 2.1. Aptitud económica 2.2. Presión tributaria	(no se mide)
Y = Efecto financiero del ITAN	Resultado de la aplicación del Impuesto Temporal a los Activos Netos (ITAN) en el ingreso y liquidez de las empresas (Ernst & Young, 2020).	El efecto financiero del ITAN se mide a través de: (a) capacidad de la empresa para cubrir sus obligaciones a corto plazo con todos sus activos corrientes; y (b) capacidad de la empresa para pagar sus deudas a corto plazo sin depender de la venta de inventarios.	1. Capacidad de la empresa para cubrir sus obligaciones a corto plazo con todos sus activos corrientes 2. Capacidad de la empresa para pagar sus deudas a corto plazo sin depender de la venta de inventarios	1.1. Liquidez total 2.1. Prueba ácida	Razón

CAPÍTULO IV

MARCO METODOLÓGICO

4.1. Ubicación geográfica

En la ciudad de Jaén, ubicada en la provincia de Jaén, departamento de Cajamarca, se localiza dos empresas del sector ferretero cuyas denominaciones son: El CHOTANITO S.R.L., e INVERSAL Perú S.R.L., contexto donde se realizará la recopilación de información.

4.2. Diseño de la investigación

Esta investigación fue de enfoque mixto. Con respecto al enfoque cuantitativo, fue de tipo aplicado, de diseño experimental con preprueba y posprueba, corte longitudinal, nivel explicativo.

Diseño:

Pre- Observación	Variable independiente (Experimento)	Post - Observación
O_1	X	O_2

Donde:

X: Aplicación de variable experimental, estímulo o condición experimental; en este caso es la aplicación del Impuesto Temporal a los Activos Netos (ITAN)

O_1 , O_2 : Información recogida, con respecto a la variable dependiente Efecto financiero del ITAN Efecto financiero del ITAN.

En cuanto al enfoque cualitativo, se usó la técnica del análisis documental, fundamentada en el diseño de estudio documental, tipo retrospectivo (Hernández Sampieri

et al., 2014); se hizo una revisión fundamentada en diversas fuentes bibliográficas relevantes y fiables, responder y evidenciar la situación problemática referida al efecto financiero de la aplicación del Impuesto Temporal a los Activos Netos (ITAN) a nivel nacional en los periodos 2020 al 2022.

4.3. Métodos de investigación

En cuanto al enfoque cuantitativo, se usó el método hipotético-deductivo.

En cuanto al enfoque cualitativo, se usó el método lógico inductivo, mediante un análisis de lo particular a lo general del efecto financiero de la aplicación del Impuesto Temporal a los Activos Netos (ITAN) en empresas del sector ferretero de Jaén-Perú, 2022. También se empleará el método deductivo-inductivo para establecer deducciones desde lo general a lo particular (Hernández Sampieri et al., 2014).

4.4 Población, muestra, unidad de análisis y unidades de observación.

En cuanto al enfoque cuantitativo, la población la constituyeron los años del periodo observado, así como las ratios que conforman las empresas involucradas en el estudio para cada uno de estos años, tanto antes (preprueba) como después (posprueba) de la aplicación del ITAN.

En cuanto al enfoque cualitativo, la población, y a la vez muestra, la constituyeron dos empresas del sector ferretero de la ciudad de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca (El CHOTANITO S.R.L., e INVERSAL Perú S.R.L.). Empresas cuyo criterio de inclusión es que cumplen con el requisito de estar afectas al ITAN, al tener en el total de sus activos fijos montos mayores a S/1'000 000.000.

Unidad de observación y unidades de análisis

UO1: Aplicación del Impuesto Temporal a los Activos Netos (ITAN) en empresas del sector ferretero.

UA1.1: Aplicación del Impuesto Temporal a los Activos Netos (ITAN) según la capacidad contributiva de las empresas del sector ferretero.

UO2: Efecto financiero.

UA2.1: Efecto financiero del Impuesto Temporal a los Activos Netos (ITAN) en la liquidez de las empresas del sector ferretero.

UA2.2: Efecto financiero del Impuesto Temporal a los Activos Netos (ITAN) en endeudamiento de las empresas del sector ferretero.

UA2.3: Efecto financiero del Impuesto Temporal a los Activos Netos (ITAN) en el tratamiento contable y tributario de las empresas del sector ferretero.

4.5. Técnicas e instrumentos de recopilación de información

Para el enfoque cuantitativo, se usó la técnica del análisis documental, cuyo instrumento de recojo de información fue la ficha de análisis documental y la hoja de cálculo.

Para el enfoque cualitativo, se usó la técnica de la entrevista, cuyo instrumento de recojo de información fue la guía de entrevista.

4.6. Técnicas para el procesamiento y análisis de la información

El análisis estadístico de esta investigación se realizó en función a los objetivos planteados, para lo cual se utilizó los softwares Excel y SPSS; tanto para la estadística descriptiva, como para la inferencial.

4.7. Equipos, materiales, insumos, etc.

En la presente investigación, el equipo utilizado fue la laptop y PC. En insumos se empleó los estados financieros de los años 2020, 2021 y 2022, además del software contable.

4.8. Matriz de consistencia metodológica

Tabla 3

Matriz de consistencia

Problemas	Objetivos	Hipótesis	Variables						
Problema general ¿Cuál es el efecto financiero de la aplicación del Impuesto Temporal a los Activos Netos (ITAN), en empresas del sector ferretero de Jaén, 2020-2022?	Objetivo general Determinar el efecto financiero de la aplicación del Impuesto Temporal a los Activos Netos (ITAN), en empresas del sector ferretero de Jaén, 2020-2022.	Hipótesis general Existe efecto financiero negativo en la aplicación del Impuesto temporal a los activos netos (ITAN) en empresas del sector ferretero Jaén-Perú, 2020-2022.	X = Impuesto Temporal a los Activos Netos (ITAN)						
Problemas específicos 1. ¿Cuál es el efecto financiero del ITAN en la capacidad de la empresa para cubrir sus obligaciones a corto plazo con todos sus activos corrientes de empresas del sector ferretero de Jaén, 2020-2022? 2. ¿Cuál es el efecto financiero del ITAN en la capacidad de la empresa para pagar sus deudas a corto plazo sin depender de la venta de inventarios de empresas del sector ferretero de Jaén, 2020-2022? 3. ¿Cuál es el efecto financiero del ITAN en el tratamiento contable y tributario de empresas del sector ferretero de Jaén, 2020-2022? [Enfoque cualitativo]	Objetivos específicos 1. Determinar el efecto financiero del ITAN en la capacidad de la empresa para cubrir sus obligaciones a corto plazo con todos sus activos corrientes, en empresas del sector ferretero de Jaén, 2020-2022. 2. Establecer el efecto financiero del ITAN en la capacidad de la empresa para pagar sus deudas a corto plazo sin depender de la venta de inventarios, en empresas del sector ferretero de Jaén, 2020-2022. 3. Analizar el efecto financiero del ITAN en el tratamiento contable y tributario de empresas del sector ferretero de Jaén, 2020-2022. [Enfoque cualitativo]	Hipótesis específicas 1. Existe efecto financiero negativo del ITAN en la capacidad de la empresa para cubrir sus obligaciones a corto plazo con todos sus activos corrientes, en empresas del sector ferretero de Jaén, 2020-2022. 2. Existe efecto financiero negativo del ITAN en la capacidad de la empresa para pagar sus deudas a corto plazo sin depender de la venta de inventarios, en empresas del sector ferretero de Jaén, 2020-2022.	<table><tr><th>Dimensiones</th><th>Indicadores/Ítems</th></tr><tr><td>1. Pagos a cuenta</td><td>1.1. Anticipo del IR. 1.2. Pago al contado o en cuotas 1.3. Crédito a favor 1.4. Devolución del tributo</td></tr><tr><td>2. Principio de capacidad contributiva</td><td>2.1. Aptitud económica 2.2. Presión tributaria</td></tr></table>	Dimensiones	Indicadores/Ítems	1. Pagos a cuenta	1.1. Anticipo del IR. 1.2. Pago al contado o en cuotas 1.3. Crédito a favor 1.4. Devolución del tributo	2. Principio de capacidad contributiva	2.1. Aptitud económica 2.2. Presión tributaria
Dimensiones	Indicadores/Ítems								
1. Pagos a cuenta	1.1. Anticipo del IR. 1.2. Pago al contado o en cuotas 1.3. Crédito a favor 1.4. Devolución del tributo								
2. Principio de capacidad contributiva	2.1. Aptitud económica 2.2. Presión tributaria								
			Y = Efecto financiero del ITAN						
			<table><tr><th>Dimensiones</th><th>Indicadores/Ítems</th></tr><tr><td>1. Capacidad de la empresa para cubrir sus obligaciones a corto plazo con todos sus activos corrientes</td><td>Ratio de liquidez total</td></tr><tr><td>2. Capacidad de la empresa para pagar sus deudas a corto plazo sin depender de la venta de inventarios</td><td>Ratio de prueba ácida</td></tr></table>	Dimensiones	Indicadores/Ítems	1. Capacidad de la empresa para cubrir sus obligaciones a corto plazo con todos sus activos corrientes	Ratio de liquidez total	2. Capacidad de la empresa para pagar sus deudas a corto plazo sin depender de la venta de inventarios	Ratio de prueba ácida
Dimensiones	Indicadores/Ítems								
1. Capacidad de la empresa para cubrir sus obligaciones a corto plazo con todos sus activos corrientes	Ratio de liquidez total								
2. Capacidad de la empresa para pagar sus deudas a corto plazo sin depender de la venta de inventarios	Ratio de prueba ácida								

CAPÍTULO V

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

5.1. Presentación de resultados

5.1.1. Enfoque cuantitativo.

Resultados descriptivos

Tabla 4

Liquidez total

Población (años)	Liquidez total promedio	Liquidez total promedio	Efectos
2020	3.735	3.725	Disminuyó
2021	2.745	2.735	Disminuyó
2022	2.7	2.69	Disminuyó

Tabla 5

Prueba ácida

Población (años)	Prueba ácida promedio	Prueba ácida promedio	Efectos
2020	1.46	1.445	Disminuyó
2021	1.095	1.085	Disminuyó
2022	1.13	1.12	Disminuyó

Resultados inferenciales

Prueba de normalidad

Tabla 6

Prueba de normalidad mediante el estadígrafo Shapiro-Wilk

	Shapiro-Wilk		
	Estadístico	gl	Sig.
Liquidez total promedio sin ITAN	,783	3	,073
Prueba ácida promedio sin ITAN	,821	3	,166

Pruebas de hipótesis

Primera hipótesis específica

Ho: No existe efecto financiero negativo del ITAN en la capacidad de la empresa para cubrir sus obligaciones a corto plazo con todos sus activos corrientes, en empresas del sector ferretero de Jaén, 2020-2022.

Ha: Existe efecto financiero negativo del ITAN en la capacidad de la empresa para cubrir sus obligaciones a corto plazo con todos sus activos corrientes, en empresas del sector ferretero de Jaén, 2020-2022.

Tabla 7

Prueba T de Student para muestras relacionadas para la liquidez total antes y después de la aplicación del ITAN

		Diferencias relacionadas					t	gl	Sig. (bilateral)
		Media	Desviación típ.	Error típ. de la media	95% Intervalo de confianza para la diferencia				
					Inferior	Superior			
Par 2	Liquidez total sin ITAN - Liquidez total con ITAN	,011667	,002887	,001667	,004496	,018838	7,000	2	,010

Segunda hipótesis específica

Ho: No existe efecto financiero negativo del ITAN en la capacidad de la empresa para pagar sus deudas a corto plazo sin depender de la venta de inventarios, en empresas del sector ferretero de Jaén, 2020-2022.

Ha: Existe efecto financiero negativo del ITAN en la capacidad de la empresa para pagar sus deudas a corto plazo sin depender de la venta de inventarios, en empresas del sector ferretero de Jaén, 2020-2022.

Tabla 8

Prueba T de Student para muestras relacionadas para la prueba ácida antes y después de la aplicación del ITAN

		Diferencias relacionadas					t	gl	Sig. (bilateral)
		Media	Desviación típ.	Error típ. de la media	95% Intervalo de confianza para la diferencia				
					Inferior	Superior			
Par 2	Prueba ácida promedio sin ITAN - Prueba ácida promedio con ITAN	,011667	,002887	,001667	,004496	,018838	7,000	2	,020

5.1.2. Enfoque cualitativo.

Análisis de estados financieros

Ver la sección Apéndices, en la cual se apreciará:

(a) Estado de Situación Financiera de El CHOTANITO S.R.L.

(b) Análisis Vertical del Estado de Situación Financiera de COMERCIAL El CHOTANITO S.R.L.

(c) Estado de situación financiera de INVERSAL PERÚ S.R.L.

(d) Análisis Vertical del Estado de Situación Financiera INVERSAL PERÚ S.R.L.

Resultados de la entrevista al aplicar la guía de entrevista

(a) COMERCIAL El CHOTANITO S.R.L.

Primer entrevistado: Gerente General (GG1)

Segundo entrevistado: Gerente de Finanzas (GF)

Tercer entrevistado: Contador General (CG1)

(b) INVERSAL Perú S.R.L.

Primer entrevistado: Gerente General (GG2)

Segundo entrevistado: Administrador (AD)

Tercer entrevistado: Contador General (CG2)

Respuestas

1. ¿Cómo realiza la empresa el pago del ITAN?

GG1: Se realizan de manera fraccionada (09 cuotas) a través de Número de Pago Sunat (NPS) otorgado por el área contable.

GF: Se realiza a través del PDT 0648 – Impuesto Temporal a los activos Netos.

CG1: El pago del ITAN se realiza utilizando el formulario virtual PDT 0648 Impuesto Temporal a los Activos Netos.

GG2: Se realizan de manera fraccionada (09 cuotas) a través del número de Pago Sunat (NPS) otorgado por el área contable.

AD: Se realiza con el PDT 0648 – Impuesto Temporal a los activos Netos.

CG2: Se utiliza para ello, el formulario virtual PDT 0648 Impuesto Temporal a los Activos Netos.

2. ¿Cómo se realiza en la empresa el cálculo del ITAN?

GG1: Según la información presentada en los EE.FF. al 31 de diciembre del año anterior (total de activos netos), se toma la tasa % (actual es el 0.4%) al exceso de S/ 1,000,000.00.

GF: El cálculo del ITAN lo realiza el área de contabilidad teniendo en cuenta el importe de los activos que mantenemos.

CG1: Se aplica el 0.4% al monto total de los activos netos que excedan el millón de soles, según tu balance general anual, según D. Ley N° 28424.

GG2: Con la información presentada en los estados financieros al 31 de diciembre del año anterior (total de activos netos), se toma la tasa % (actual es el 0.4%) al exceso de S/ 1,000,000.00.

AD: El cálculo del ITAN está siendo realizado por el área de contabilidad teniendo en cuenta los activos que mantenemos.

CG2: Aplicando el 0.4% al monto total de los activos netos que excedan el millón de soles, según el balance general anual, por D. Ley N° 28424.

3. ¿Cómo realiza la empresa las compensaciones del ITAN?

GG1: Utiliza el ITAN como crédito a favor para el pago a cuenta del impuesto a la renta anual.

GF: Los pagos del ITAN se compensan con el impuesto a la renta anual al finalizar el ejercicio.

CG1: El total de las cuotas del ITAN pagadas mensualmente quedan acumuladas año tras año, y no se solicita la devolución.

GG2: Utiliza el ITAN como crédito a favor para los pagos a cuenta del impuesto a la renta, puede ser tanto mensual o anual.

AD: El pago del ITAN se compensa con el impuesto a la renta anual al finalizar el ejercicio.

CG2: El total de las cuotas de ITAN pagadas mensualmente se compensa con el impuesto a la renta anual resultante a la presentación del balance.

4. ¿Cuáles son las dificultades financieras de la empresa para el pago del ITAN?

GG1: Disminuye la liquidez de la empresa.

GF: Disminución de liquidez en la empresa.

CG1: La dificultad más resaltante para la gerencia es la disminución de liquidez.

GG2: Disminuye la liquidez de la empresa.

AD: Considero que genera disminución de liquidez en la empresa.

CG2: La dificultad más resaltante para la gerencia es la disminución de liquidez.

5. ¿Qué efectos negativos considera que el ITAN genera en la empresa?

GG1: Pagos altos realizados de tributos hacia la SUNAT, por acumulación de obligaciones tributarias.

GF: Disminución de liquidez en la empresa y posiblemente acudir a entidades financieras para obtener préstamo para cumplir con obligaciones.

CG1: El ITAN aparte de la disminución económica, genera la posibilidad de cometer

alguna infracción tributaria en la aplicación de la normativa.

GG2: Pagos altos realizados en el mes declarados en la SUNAT, por acumulación de obligaciones tributarias.

AD: Disminuye liquidez en la empresa y posiblemente genera que se acuda a entidades financieras para obtener préstamo con el fin de cumplir con las obligaciones.

CG2: Puedo expresar que ese impuesto además de la disminución económica, genera la posibilidad de cometer alguna infracción tributaria en la aplicación de la normativa.

6. ¿Cómo es el tratamiento contable que se aplica en la empresa?

GG1: Lo realiza el área de contabilidad teniendo en cuenta el código tributario.

GF: El tratamiento contable se realiza teniendo en cuenta la normativa vigente.

CG1: El tratamiento contable se aplica teniendo en cuenta el plan contable de la empresa.

GG2: Lo realiza el área de contabilidad teniendo en cuenta el código tributario.

AD: Se realiza teniendo en cuenta la normativa vigente.

CG2: El tratamiento contable se aplica considerando el plan contable de la empresa.

7. ¿Cómo es el tratamiento tributario que se aplica en la empresa?

GG1: Lo realiza el área de contabilidad teniendo en cuenta el código tributario.

GF: El tratamiento tributario se realiza teniendo en cuenta la normativa vigente.

CG1: El tratamiento tributario se aplica teniendo en cuenta el código tributario.

GG2: Lo realiza el área de contabilidad utilizando el código tributario.

AD: Se realiza teniendo en cuenta la normativa vigente.

CG2: Aplicando el código tributario.

5.2. Análisis, interpretación y discusión de resultados

En la tabla 4, con respecto a la liquidez total, el cual es el indicador de la dimensión 1 de la variable dependiente a medir, se puede afirmar que con la aplicación del ITAN hubo un efecto negativo.

En la tabla 5, con respecto a la prueba ácida, el cual es el indicador de la dimensión 2 de la variable dependiente a medir, se puede afirmar que con la aplicación del ITAN hubo un efecto negativo.

Por tanto, ha quedado demostrado, mediante el análisis descriptivo correspondiente, que existe efecto financiero negativo en la aplicación del Impuesto temporal a los activos netos (ITAN), en empresas del sector ferretero Jaén-Perú, 2020-2022.

Con respecto a la prueba de normalidad, en la tabla 6 se puede apreciar que a un nivel de significancia de 0,05 se obtuvo un p-valor $> 0,05$, lo cual indica que existe distribución normal en cada uno de los indicadores de las dimensiones de la variable dependiente, por lo que se requieren de pruebas paramétricas para establecer las pruebas de hipótesis correspondientes, siendo la más adecuada el estadígrafo T de Student para muestras relacionadas.

Con respecto al enfoque cualitativo, y como puede apreciarse en los Apéndices correspondientes, se muestra un cuadro comparativo de las principales partidas contables

del Estado de Situación Financiera de los ejercicios económicos 2020, 2021 y 2022 de la empresa COMERCIAL EL CHOTANITO S.R.L. donde se hace notar la diferencia que hay en aplicar el Impuesto Temporal a los Activos Netos ITAN y no aplicar, teniendo como resultado que para el año 2020 hay ITAN por S/. 12,978.00, para el año 2021 ITAN por S/. 22,374.00 y para el año 2022 ITAN por S/ 21,443.00 que quedan como saldo a favor del contribuyente.

En la siguiente tabla se muestra un cuadro comparativo de las principales partidas contables del Estado de Situación Financiera de los ejercicios económicos 2020, 2021 y 2022 de la empresa INVERSAL PERÚ S.R.L. donde se hace notar la diferencia que hay en aplicar el Impuesto Temporal a los Activos Netos ITAN y no aplicar, teniendo como resultado que para el año 2020 hay ITAN por S/14,358.00, para el año 2021 ITAN por S/. 15,505.00 y para el año 2022 ITAN por S/18,893.00 que quedan como saldo a favor del contribuyente.

Con respecto al cuestionario aplicado al personal directivo y administrativo de las empresas COMERCIAL EL CHOTANITO S.R.L. e INVERSAL PERÚ S.R.L., los resultados demostraron que las empresas efectúan el pago del ITAN de manera fraccionada en nueve cuotas, utilizando el número de pago de SUNAT otorgado por el área contable, con el formulario virtual PDT 0648 - Impuesto Temporal a los Activos Netos.

En ese sentido, el cálculo del ITAN se realiza según la información de los estados financieros al 31 de diciembre del año anterior (total de activos netos) considerando la tasa porcentual de 0.4% al exceso de S/ 1'000,000.00. De ello se encarga el área de contabilidad teniendo en cuenta los activos de la empresa y que ello se encuentra respaldado en el D.L. N° 28424. En tal mención, Quintana y Abad (2021) expresaron en sus resultados precisaron que, respecto a la legislación nacional, la ley del ITAN fue creada con algunos vacíos legales, pues la norma señala que este impuesto se grava sobre el valor de los activos netos consignados en el balance general cerrado al 31 de diciembre

del periodo anterior; sin embargo, no especifica que se debe entender como “activo neto” ni cuál es su forma de cálculo.

De igual manera, Erazo y Ponce (2020) especificaron el ITAN como impuesto al patrimonio, que grava los activos netos como una manifestación de capacidad contributiva, por ley expresa se estableció que puede utilizarse como crédito contra los pagos a cuenta y contra el pago de regularización del impuesto a la renta, bajo el entendido que era necesario adoptar un mecanismo para asegurar el correcto pago del impuesto a la renta. A tal efecto, resultó evidente, la relación que existe entre el ITAN con el impuesto a la renta, por ser un crédito del segundo, que está sujeto a ser devuelto el saldo no compensado luego de la regularización anual si se reconoce que fueron pagos definitivos que se dieron dentro del plazo y que pueda ser materia de compensación siendo así una garantía de su constitución.

Acerca de las compensaciones del ITAN, se registró que se utiliza dicho impuesto como crédito a favor para el pago a cuenta del impuesto a la renta anual. Pero los pagos del ITAN se compensan con el impuesto a la Renta Anual al finalizar el ejercicio y que resulta de la presentación del balance. Teniendo que, el total de las cuotas del ITAN pagadas mensualmente se acumulan año tras año, y no se solicita la devolución.

Respecto a las dificultades financieras de las empresas para el pago del ITAN, se ha coincido en manifestar que disminuye la liquidez de las empresas. Por lo que, se considera como efectos negativos del ITAN, los pagos altos de tributos hacia la SUNAT, por acumulación de obligaciones tributarias, la disminución de liquidez en las empresas y el inducir a préstamos bancarios para cumplir con las obligaciones, aunado a que, aparte de la disminución económica, genera la posibilidad de cometer alguna infracción tributaria en la aplicación de la normativa. Por su parte García (2022) en su investigación expresó que El ITAN, como impuesto patrimonial, vulnera el principio de no confiscatoriedad al violar el principio de legalidad y reserva de ley por la nula forma de definir y determinar el

activo neto, base de cálculo y fuente de riqueza que da origen al citado impuesto. Además, viola el principio de capacidad contributiva y propiedad al momento de aplicar la alícuota a los activos netos sin considerar los pasivos que se tienen pendiente de pago y que sirvieron con fuente de financiamiento para compra de los mismos.

Por parte de las empresas, el tratamiento contable lo realiza el área de contabilidad teniendo en cuenta el código tributario, la normativa vigente y el plan contable de la empresa. El tratamiento tributario lo realiza también el área de contabilidad teniendo en cuenta el código tributario y la normativa vigente.

5.3. Contrastación de hipótesis

En la tabla 7 se aprecia que a un nivel de significancia de 0,05 se obtuvo un p-valor = 0,01, en la prueba T de Student para muestras relacionadas, lo cual indica que existen diferencias significativas, por lo que se acepta la hipótesis alternativa que establece que existe efecto financiero negativo del ITAN en la capacidad de la empresa para cubrir sus obligaciones a corto plazo con todos sus activos corrientes, en empresas del sector ferretero de Jaén, 2020-2022.

En la tabla 8 se aprecia que a un nivel de significancia de 0,05 se obtuvo un p-valor = 0,02, en la prueba T de Student para muestras relacionadas, lo cual indica que existen diferencias significativas, por lo que se acepta la hipótesis alternativa que establece que existe efecto financiero negativo del ITAN en la capacidad de la empresa para pagar sus deudas a corto plazo sin depender de la venta de inventarios, en empresas del sector ferretero de Jaén, 2020-2022.

Con respecto a la hipótesis general, dado los dos resultados anteriores de los análisis descriptivo e inferencial correspondientes, se acepta la hipótesis que establece que existe efecto financiero negativo en la aplicación del Impuesto temporal a los activos netos (ITAN) en empresas del sector ferretero Jaén-Perú, 2020-2022.

CONCLUSIONES

Existe efecto financiero negativo en la aplicación del Impuesto temporal a los activos netos (ITAN) en empresas del sector ferretero Jaén-Perú, 2020-2022.

Existe efecto financiero negativo del ITAN en la capacidad de la empresa para cubrir sus obligaciones a corto plazo con todos sus activos corrientes, en empresas del sector ferretero de Jaén, 2020-2022.

Existe efecto financiero negativo del ITAN en la capacidad de la empresa para pagar sus deudas a corto plazo sin depender de la venta de inventarios, en empresas del sector ferretero de Jaén, 2020-2022.

El efecto financiero del ITAN en el tratamiento contable y tributario de empresas del sector ferretero de Jaén, 2020-2022, resulta ser negativo por los costos que genera su implementación para el cumplimiento respectivo.

De manera general, el efecto financiero de la aplicación del Impuesto Temporal a los Activos Netos (ITAN) en empresas del sector ferretero de Jaén-Perú, 2020 – 2022, es negativo, por afectar la liquidez de las empresas, incrementar el endeudamiento, generar costos adicionales para su implementación y cumplimiento.

Se respalda la hipótesis establecida, evidenciándose el efecto negativo del Impuesto temporal a los activos netos (ITAN) en empresas del sector ferretero Jaén-Perú, 2020-2022.

RECOMENDACIONES Y/O SUGERENCIAS

A la Superintendencia de Administración Tributaria (SUNAT), para que muestre interés en solicitar la revisión de la implementación del pago del ITAN, que evidencia efecto financiero negativo en las empresas afectas a cumplir con dicho pago tanto a nivel local como nacional.

A las autoridades involucradas del Ministerio de Economía y Finanzas para que solicite la eliminación del pago del ITAN que no otorga beneficio a las empresas.

A los congresistas para que sometan a revisión y posible derogación de la normativa que implementa el pago del ITAN, ya que no genera beneficio alguno al contribuyente involucrado.

Al Colegio de Contadores del Perú, proponer a las autoridades competentes la revisión de la normativa que implementa el pago del ITAN, por el efecto financiero negativo ampliamente detallado en el presente estudio.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Atanacio, S. (2018). *Características de los tributos que declara al gobierno central y local, la Empresa Market Palza Lucy-Huaraz 2017* [Tesis de maestría, Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote - ULADECH Católica].
- Barreix, A., Roca, J., & Velayos, F. (2017). *Quo vadis impuesto a la renta. Hacia el IRPF-CD* (Documento IDB-DP, 550, pp. 1–550).
- Benítez, J., & Velayos, F. (2018). *Impuestos a la riqueza o al patrimonio de las personas físicas con especial mención a América Latina y El Caribe*. https://ciat.org/Biblioteca/DocumentosdeTrabajo/2018/DT_01_2018_benitez_velayos.pdf
- Billinghurst, A. V. (2014). Notas acerca de la constitucionalidad del Impuesto Temporal a los Activos Netos a propósito de las recientes sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional. *Derecho y Sociedad*, Pontificia Universidad Católica del Perú, 361–366.
- Bravo, J. (2015). *Fundamentos de derecho tributario* (J. Editores, Ed.; 5ª ed.).
- Choquecagua Tacuri, N. J., Diego Caycho, R. J., & Vásquez Villanueva, C. A. (2021). Análisis comparativo de liquidez y endeudamiento, en las empresas azucareras que cotizan en la BVL. *Espíritu Emprendedor TES*, 5(2), 55–75. <https://doi.org/10.33970/eetes.v5.n2.2021.256>
- Correa, J., Castaño, C., & Ramírez, L. (2010). Análisis financiero integral: elementos para el desarrollo de las organizaciones. *Lumina*, 11, 180–193. <https://revistasum.umanizales.edu.co/ojs/index.php/Lumina/article/view/1218/1292>

- Cueva, L. (2019). *Análisis de la recaudación tributaria de la Región Loreto por medio de los tributos internos, periodo 2013–2017* [Tesis de maestría, Universidad Nacional de la Amazonía Peruana].
- El Peruano. (2004). Ley N° 28424 - Ley que crea el Impuesto Temporal a los Activos Netos. *Normas Legales*, 282806–282809. <https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/28424.pdf>
- El Peruano. (2014, noviembre 16). Ley N° 30264 - Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico. *Normas Legales*, 537696–537706.
- El Peruano. (2023, mayo 22). Inafectación del ITAN Instituciones particulares. *Normas Legales*, 2024, 1763–1769.
- Erazo, J. M., & Ponce, M. J. (2020). *La compensación en el ámbito tributario: Una especial referencia al Impuesto Temporal a los Activos Netos (ITAN) y al saldo a favor del Impuesto General a las ventas* [Tesis de maestría, Universidad de Lima]. https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/12066/Erazo-Pelayez_Ponce-Velarde.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Erazo, J., & Ponce, M. (2020). *La compensación en el ámbito tributario: Una especial referencia al Impuesto Temporal a los Activos Netos (ITAN) y al saldo a favor del Impuesto General a las Ventas* [Tesis de maestría, Universidad de Lima].
- Ernst & Young. (2020). *La crisis del COVID-19*. Ernst & Young Global Limited.
- Esquivel Aguilar, E. J. (2023). *El activo por derecho de uso como base imponible del ITAN* [Tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú]. https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/26119/ESQUIVEL_AGUILAR_ELARD_JHONNY.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- García, J., & Malpartida, D. (2017). El Impuesto Temporal a los Activos Netos como actividad tributaria improductiva/Temporary tax to net assets as an unproductive tax activity. *Revista Balance's/Universidad Nacional Agraria de la Selva*, 5(5), 1–13.
- García, M. (2022). *Contenido económico de la no confiscatoriedad y su afectación al principio de la capacidad contributiva a través de un estudio jurídico económico del impuesto temporal de los activos netos* [Tesis de maestría en Derecho Público con mención en Derecho Constitucional, Universidad de Piura].
- Gutiérrez, L. (2013). El impuesto temporal a los activos netos. *Actualidad Empresarial*, (276), 7–16. http://aempresarial.com/web/revitem/1_14989_82179.pdf
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014). *Metodología de la investigación* (6ª ed.). McGraw Hill Education.
- Jimenez, F. (2006). *Macroeconomía: Enfoques y modelos* (Pontificia Universidad Católica del Perú Dirección Académica de Investigación Fondo Editorial, Ed.; 3ª ed., Vol. 1). Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Lahura, E., & Castillo, G. (2018). El efecto de cambios tributarios sobre la actividad económica en Perú: Una aplicación del enfoque narrativo. *Revista Estudios Económicos*, 36, 31–53.
- Larrain, F., & Sach, J. (2004). *Macroeconomía en la economía global*.
- Lopez, R., & Sturla, G. (2020). *Hiper fortunas y súper ricos: ¿Por qué un impuesto al patrimonio hace sentido?* <https://www.researchgate.net/publication/341735961>
- Lustig, N. (2017). The impact of taxes and social spending on income distribution and poverty in Latin America: An application of the Commitment to Equity (CEQ) methodology. *El Trimestre Económico*, LXXXIV(335), 493–568.

- Mankiw, G. (2012). *Principios de economía* (Cengage Learning Editores, Ed.; 6ª ed., Vol. 6).
- Mantilla, J., & Huanca, B. (2020). Accounts receivable and liquidity in a service company. *SCIÉENDO*, 23(4), 259–263. <https://doi.org/10.17268/sciendo.2020.030>
- Martínez, J. (2021). *La conveniencia de mantener el Impuesto Temporal a los Activos Netos-ITAN* [Tesis de maestría, Universidad de Lima].
- Martínez, J. I. (2021). *La conveniencia de mantener el Impuesto Temporal a los Activos Netos-ITAN* [Tesis de maestría en Tributación y Política Fiscal, Universidad de Lima]. https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/14393/Martinez_Macedo_Joseph_Israel.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Ministerio de Economía y Finanzas. (2024, septiembre 8). Glosario de presupuesto público. MEF. https://www.mef.gob.pe/es/?option=com_seoglossary&language=es-ES&Itemid=100239&lang=es-ES&view=glossaries&catid=2&limit=15
- Perú, T. C. (2020). Fundamento 6 segundo párrafo. “Ciertamente, el principio de capacidad contributiva se alimenta del principio de igualdad en materia tributaria, de ahí que se le reconozca como un principio implícito en el artículo 74° de la Constitución”. (EXP. N° 033-2014-AI/TC).
- Quintana, G., & Abad, V. (2021a). *Implicancias tributarias del reconocimiento del activo por «Derecho de uso» como conformante de la base imponible del ITAN* [Tesis de maestría, Universidad de Lima].
- Quintana, G., & Abad, V. (2021b). *Implicancias tributarias del reconocimiento del activo por «Derecho de uso» como conformante de la base imponible del ITAN*. Universidad de Lima - Escuela de Posgrado.

Resolución del Tribunal Fiscal. (2021, mayo 5).

Revista Actualidad Empresarial. (2019, mayo 9). ¿Quiénes están sujetos al Impuesto Temporal a los Activos Netos? *Revista Actualidad Empresarial*.

Ruiz de Castilla, F. (2017). *Derecho tributario: Temas básicos* (Fondo Editorial PUCP, Ed.; 1ª ed.).

Ruiz De Castilla, F. (2019). *Derecho constitucional tributario*. Fondo Editorial Pontificia Universidad

Católica. <https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/170670/11%20Derecho%20tributario%20con%20sello.pdf>

Sanabria Ortiz, R. (1999). *Derecho tributario e ilícitos tributarios* (4ª ed.). Edit. Gráfica Horizonte.

Stiglitz, J. E. (2000). *La economía del sector público* (A. editor, S. A. Bosch, Ed.; 3ª ed.).

SUNAT. (2005). RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA No 071-2005-SUNAT. <http://www.sunat.gob.pe>

SUNAT. (2018). *Rentas de tercera categoría*.

Tribunal Fiscal. (2017). Impuesto Temporal a los Activos Netos y Multas - Tribunal Fiscal N° 05455-8-2017.

Vilela, M. (2020). *Análisis crítico del Impuesto Temporal a los Activos Netos-ITAN, mantenerlo o derogarlo: El caso de las empresas del sector industrial que cotizan en la Bolsa de Valores de Lima, periodo 2015–2018* [Tesis de maestría en Finanzas y Derecho Corporativo, Universidad ESAN].

APÉNDICES

Apéndice 2. Análisis Vertical del Estado de Situación Financiera de COMERCIAL EL CHOTANITO S.R.L.

ACTIVO	AÑO 2020		AÑO 2021		AÑO 2022		PROMEDIO	
Otras cuentas por cobrar diversas - ITAN	12,978.00	0.27%	22,374.00	0.32%	21,443.00	0.34%	56,795.00	0.31%
Total Activo	4,752,182.44	100.00%	7,004,897.00	100.00%	6,360,745.00	100.00%	18,117,824.44	100.00%

Apéndice 3. Estado de situación financiera de INVERSAL PERÚ S.R.L.

[illegible]

Apéndice 4. Análisis Vertical del Estado de Situación Financiera INVERSAL PERÚ S.R.L.

ACTIVO	AÑO 2020		AÑO 2021		AÑO 2022		PROMEDIO	
Otras cuentas por cobrar diversas - ITAN	14,358.00	0.31%	15,505.00	0.32%	18,893.00	0.33%	48,756.00	0.32%
Total Activo	4,589,483.00	100.00%	4,876,143.00	100.00%	5,723,188.00	100.00%	15,188,814.00	100.00%

ANEXOS

[illegible]



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA ESCUELA DE POSTGRADO



INSTRUMENTO 2. GUÍA DE ENTREVISTA

Objetivo: Recopilar información sobre el efecto financiero de la aplicación del Impuesto Temporal a los Activos Netos (ITAN) en empresas del sector ferretero de Jaén-Perú, 2022

Título de la Tesis: "Efecto financiero de la aplicación del Impuesto Temporal a los Activos Netos (ITAN) en empresas del sector ferretero de Jaén-Perú, 2022"

Autor: Robert Carlo Guevara Castillo

Tiempo de duración:

I. Datos del entrevistado (a):

Género: Femenino () Masculino ()

Edad:

Empresa donde labora:

II. GUIA DE ENTREVISTA

Preguntas del Estudio

1. ¿Cómo realiza la empresa el pago del ITAN?

.....

.....

.....

.....

.....

.....

2. ¿Cómo se realiza en la empresa el cálculo del ITAN?

.....

.....

.....

.....

.....
.....

3. ¿Cómo realiza la empresa las compensaciones del ITAN?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

4. ¿Cuáles son las dificultades financieras de la empresa para el pago del ITAN?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

5. ¿Qué efectos negativos considera que el ITAN genera en la empresa?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

6. ¿Cómo es el tratamiento contable que se aplica en la empresa?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

7. ¿Cómo es el tratamiento tributario que se aplica en la empresa?

.....

.....

.....

.....

.....

.....

¡Gracias por su participación!



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA
ESCUELA DE POSTGRADO**



**FICHA DE VALIDACIÓN 3
(JUICIO DE EXPERTOS)**

GUÍA DE ENTREVISTA

Apellidos y Nombres del Evaluador: López Alverca Maricielo

Grado académico: Maestro

Título de la investigación: "Efecto financiero de la aplicación del Impuesto Temporal a los Activos Netos (ITAN) en empresas del sector ferretero de Jaén-Perú, 2020-2022"

Autor: CPC. Robert Carlo Guevara Castillo.

Fecha de evaluación: Jaén, 16 de octubre 2023

N°	CRITERIOS DE EVALUACIÓN							
	Pertinencia con el problema, objetivos e hipótesis de investigación		Pertinencia con la variable y dimensiones		Pertinencia con la dimensión/ indicador		Pertinencia con los principios de la redacción científico (propiedad y coherencia)	
	Apropiado	Inapropiado	Apropiado	Inapropiado	Apropiado	Inapropiado	Apropiado	Inapropiado
1	✓		✓		✓		✓	
2	✓		✓		✓		✓	
3	✓		✓		✓		✓	
4	✓		✓		✓		✓	
5	✓		✓		✓		✓	
6	✓		✓		✓		✓	
7	✓		✓		✓		✓	

EVALUACIÓN. No válido, Mejorar ()

Válido, Aplicar (X)

Nota: La validez exige el cumplimiento del 100%


 Firma
 DNI: 09852688



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA
ESCUELA DE POSTGRADO



VALIDACIÓN 3 DE LA GUÍA DE ENTREVISTA
(JUICIO DE EXPERTOS)

“Efecto financiero de la aplicación del Impuesto Temporal a los Activos Netos (ITAN)
en empresas del sector ferretero de Jaén-Perú, 2020-2022”

Yo, **Norma Heredia Aponte**, identificado con DNI N° 27744173, con Grado Académico de magister, de la Universidad Alas Peruanas.

Hago constar que he leído y revisado los 07 ítems del instrumento Guía de entrevista correspondiente a la Tesis de Maestría: “Efecto financiero de la aplicación del Impuesto Temporal a los Activos Netos (ITAN) en empresas del sector ferretero de Jaén-Perú, 2020-2022”, del maestrando Robert Carlo Guevara Castillo

Los ítems del instrumento están distribuidos en 02 dimensiones y 06 indicadores. Luego de la evaluación de cada ítem y realizada las correcciones respectivas, los resultados son los siguientes:

Guía de entrevista		
N° ítems revisados	N° de ítems válidos	% de ítems válidos
07	07	100

Lugar y Fecha: Jaén, 16 de octubre 2023

Apellidos y Nombres del evaluador: Norma Heredia Aponte

.....
FIRMA DEL EVALUADOR
DNI: 27744173



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA ESCUELA DE POSTGRADO



FICHA DE VALIDACIÓN 3 (JUICIO DE EXPERTOS)

GUÍA DE ENTREVISTA

Apellidos y Nombres del Evaluador: Norma Heredia Aponte

Grado académico: Magister

Título de la investigación: "Efecto financiero de la aplicación del Impuesto Temporal a los Activos Netos (ITAN) en empresas del sector ferretero de Jaén-Perú, 2020-2022"

Autor: CPC. Robert Carlo Guevara Castillo.

Fecha de evaluación: Jaén, 16 de octubre 2023

N°	CRITERIOS DE EVALUACIÓN							
	Pertinencia con el problema, objetivos e hipótesis de investigación		Pertinencia con la variable y dimensiones		Pertinencia con la dimensión/ indicador		Pertinencia con los principios de la redacción científico (propiedad y coherencia)	
	Apropiado	Inapropiado	Apropiado	Inapropiado	Apropiado	Inapropiado	Apropiado	Inapropiado
1	✓		✓		✓		✓	
2	✓		✓		✓		✓	
3	✓		✓		✓		✓	
4	✓		✓		✓		✓	
5	✓		✓		✓		✓	
6	✓		✓		✓		✓	
7	✓		✓		✓		✓	

EVALUACIÓN. No válido, Mejorar ()

Nota: La validez exige el cumplimiento del 100%

Válido, Aplicar (X)

Firma
DNI: 27744173



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA
ESCUELA DE POSTGRADO**



**VALIDACIÓN 3 DE LA GUÍA DE ENTREVISTA
(JUICIO DE EXPERTOS)**

"Efecto financiero de la aplicación del Impuesto Temporal a los Activos Netos (ITAN)
en empresas del sector ferretero de Jaén-Perú, 2020-2022"

Yo, **Franklin Edgar Valencia Alcántara**, identificado con DNI N° 16461337, con Grado Académico de Maestro en Ciencias con mención en Proyectos de Inversión, de la Universidad Nacional "Pedro Ruiz Gallo"

Hago constar que he leído y revisado los 07 ítems del instrumento Guía de entrevista correspondiente a la Tesis de Maestría: "Efecto financiero de la aplicación del Impuesto Temporal a los Activos Netos (ITAN) en empresas del sector ferretero de Jaén-Perú, 2020-2022", del maestrando Robert Carlo Guevara Castillo

Los ítems del instrumento están distribuidos en 02 dimensiones y 06 indicadores. Luego de la evaluación de cada ítem y realizada las correcciones respectivas, los resultados son los siguientes:

Guía de entrevista		
N° ítems revisados	N° de ítems válidos	% de ítems válidos
07	07	100

Lugar y Fecha: Jaén, 16 de octubre 2023

Apellidos y Nombres del evaluador:


 FIRMA DEL EVALUADOR
 DNI. 16461337

ANEXO 3. FORMULARIOS 710 RENTA ANUAL



REPORTE
FORMULARIO 710 RENTA ANUAL 2020
TERCERA CATEGORÍA ITF

Impuestos y Determinación de Deuda

Número de Ruc:	20369007760	Razón Social:	COMERCIAL EL CHOTANITO SOC. RESP. LTDA.
Periodo Tributario:	202013		
Número de Formulario:	0710		
Fecha Presentación:	05/11/2022	Número de Orden:	1002524500



Detalle en archivo excel



Detalle en archivo PDF

Impuesto a la Renta de Tercera Categoría y Determinación de la Deuda

IMPUESTO A LA RENTA		IMPORTE	
Impuesto a la Renta	Utilidades antes de adiciones y deducciones	100	222907
	Pérdida antes de adiciones y deducciones	101	(0)
	Adiciones para determinar la renta imponible	103	4157
	Deducciones para determinar la renta imponible	105	
	Renta neta del ejercicio casilla(100 ó 101) + casilla 103 - casilla 105	106	227064
	Pérdida del ejercicio casilla(100 ó 101) + casilla 103 - casilla 105	107	(0)
	Ingresos exonerados	120	
	Pérdidas netas compensables de ejercicios anteriores	108	
	Renta neta imponible casilla 106 - casilla 108	110	227064
	TOTAL IMPUESTO A LA RENTA	113	66984
	Saldo de pérdidas no compensadas	111	(0)
	Coficiente o porcentaje para el cálculo del pago a cuenta	610	1.50
	Coficiente	686	0.0107
Créditos sin devolución	Crédito por impuesto a la renta de fuente extranjera	121	
	Crédito por reinversiones	123	
	Pagos a cuenta del Impuesto a la Renta acreditados contra el ITAN	125	
	Otros créditos sin derecho a devolución	126	
	Sub Total (Cas.113 - (123 + 126 + 125 + 126))	504	66984
Créditos con devolución	Saldo a favor no aplicado del ejercicio anterior	127	(7994)
	Pagos a cuenta mensuales del ejercicio	128	(94223)
	Retenciones renta de tercera categoría	130	
	Otros créditos con derecho a devolución	129	
	Sub Total (Cas. 504 - Cas. (127 + 128 + 130 + 129))	506	(35233)
	Pagos del ITAN (No incluir monto compensado contra pagos a cta de Rta.)	131	(12978)
Otros	Saldo del ITAN no aplicado como crédito	279	12978



REPORTE
FORMULARIO 710 RENTA ANUAL 2021
TERCERA CATEGORÍA ITF

Impuestos y Determinación de Deuda

Número de Ruc:	20369007760	Razón Social:	COMERCIAL EL CHOTANITO SOC. RESP. LTDA.
Periodo Tributario:	202113		
Número de Formulario:	0710		
Fecha Presentación:	05/11/2022	Número de Orden:	1002524502

Detalle en archivo excel

Detalle en archivo PDF

Impuesto a la Renta de Tercera Categoría y Determinación de la Deuda

IMPUESTO A LA RENTA		IMPORTE	
Impuesto a la Renta	Utilidades antes de adiciones y deducciones	100	233007
	Pérdida antes de adiciones y deducciones	101	(0)
	Adiciones para determinar la renta imponible	103	
	Deducciones para determinar la renta imponible	105	
	Renta neta del ejercicio casilla(100 ó 101) + casilla 103 - casilla 105	106	233007
	Pérdida del ejercicio casilla(100 ó 101) + casilla 103 - casilla 105	107	(0)
	Ingresos exonerados	120	
	Pérdidas netas compensables de ejercicios anteriores	108	
	Renta neta imponible casilla 106 - casilla 108	110	233007
	TOTAL IMPUESTO A LA RENTA	113	68737
	Saldo de pérdidas no compensadas	111	(0)
	Coefficiente o porcentaje para el cálculo del pago a cuenta	610	1.50
	Coefficiente	686	0.0066
Créditos sin devolución	Crédito por impuesto a la renta de fuente extranjera	121	
	Crédito por reinversiones	122	
	Pagos a cuenta del Impuesto a la Renta acreditados contra el ITAN	126	
	Otros créditos sin derecho a devolución	125	
	Sub Total (Cas.113 - (123 + 126 + 125))	504	68737
Créditos con devolución	Saldo a favor no aplicado del ejercicio anterior	127	
	Pagos a cuenta mensuales del ejercicio	128	(77366)
	Retenciones renta de tercera categoría	130	
	Otros créditos con derecho a devolución	129	
	Sub Total (Cas. 504 - Cas. (127 + 128 + 130 + 129))	506	(8629)
	Pagos del ITAN (No incluir monto compensado contra pagos a cta de Rta.)	131	(22374)
Otros	Saldo del ITAN no aplicado como crédito	279	22374
	Devolución ITAN	783	NO



REPORTE
FORMULARIO 710 RENTA ANUAL 2022
TERCERA CATEGORÍA ITF

Impuestos y Determinación de Deuda

Número de Ruc:	20369007760	Razón Social:	COMERCIAL EL CHOTANITO SOC. RESP. LTDA.
Periodo Tributario:	202213		
Número de Formulario:	0710		
Fecha Presentación:	23/03/2023	Número de Orden:	1002769608

■ Detalle en archivo excel

■ Detalle en archivo PDF

Impuesto a la Renta de Tercera Categoría y Determinación de la Deuda

IMPUESTO A LA RENTA		IMPORTE	
Impuesto a la Renta	Utilidades antes de adiciones y deducciones	100	278522
	Pérdida antes de adiciones y deducciones	101	(0)
	Adiciones para determinar la renta imponible	103	35257
	Deducciones para determinar la renta imponible	105	
	Renta neta del ejercicio casilla(100 ó 101) + casilla 103 - casilla 105	106	313779
	Pérdida del ejercicio casilla(100 ó 101) + casilla 103 - casilla 105	107	(0)
	Ingresos exonerados	120	
	Pérdidas netas compensables de ejercicios anteriores	108	
	Renta neta imponible casilla 106 - casilla 108	110	313779
	TOTAL IMPUESTO A LA RENTA	113	92565
	Saldo de pérdidas no compensadas	111	(0)
	Coefficiente o porcentaje para el cálculo del pago a cuenta	610	1.50
	Coefficiente	686	0.0109
Créditos sin devolución	Crédito por impuesto a la renta de fuente extranjera	123	
	Crédito por reinversiones	136	
	Pagos a cuenta del Impuesto a la Renta acreditados contra el ITAN	126	
	Otros créditos sin derecho a devolución	125	
	Sub Total (Cas.113 - (123 + 136 + 126 + 125))	504	92565
Créditos con devolución	Saldo a favor no aplicado del ejercicio anterior	127	(0)
	Pagos a cuenta mensuales del ejercicio	128	(126986)
	Retenciones renta de tercera categoría	130	
	Otros créditos con derecho a devolución	129	
	Sub Total (Cas. 504 + Cas. (127 + 128 + 130 + 129))	506	(34421)
	Pagos del ITAN (No incluir monto compensado contra pagos a cta de Rta.)	131	(21443)
Otros	Saldo del ITAN no aplicado como crédito	279	21443
	Devolución ITAN	783	NO

BASE DE DATOS

Etiqueta en el SPSS

Población

Liquidez Total

Prueba Ácida

Grado de autonomía financiera

Solvencia

Endeudamiento Patrimonial

Liquidez Total

Prueba Ácida

Grado de autonomía financiera

Solvencia

Endeudamiento Patrimonial

Liquidez Total

Prueba Ácida

Grado de autonomía financiera

Solvencia

Endeudamiento Patrimonial

Liquidez Total

Prueba Ácida

Grado de autonomía financiera

Solvencia

Endeudamiento Patrimonial

Liquidez total promedio sin ITAN

Prueba ácida promedio sin ITAN

Grado de autonomía financiera promedio sin ITAN

Solvencia promedio sin ITAN

Endeudamiento patrimonial promedio sin ITAN

Liquidez total promedio con ITAN

Prueba ácida promedio con ITAN

Grado de autonomía financiera promedio con ITAN

Solvencia promedio con ITAN

Endeudamiento patrimonial promedio con ITAN

2020	2,50	,67	,29	1,41	2,44	4,97	2,25	,60	2,50	,67	2,50	,66	,29	1,41	2,44	4,95	2,23	,60
	2,50	,67	3,735	1,460	,445	1,955	1,555	3,725	1,445	,445	1,955	1,555						
2021	2,83	1,12	,35	1,54	1,86	2,66	1,07	,41	1,69	1,45	2,82	1,11	,35	1,54	1,86	2,65	1,06	,41
	1,69	1,45	2,745	1,095	,380	1,615	1,655	2,735	1,085	,380	1,615	1,655						
2022	2,35	,62	,32	1,48	2,08	3,05	1,64	,48	1,92	1,09	2,34	,61	,32	1,48	2,08	3,04	1,63	,48
	1,92	1,09	2,700	1,130	,400	1,700	1,585	2,690	1,120	,400	1,700	1,585						

Población	SIN ITAN														
	Liquidez Total	Prueba Ácida	Grado de autonomía financiera	Solvencia	Endeudamiento Patrimonial	Liquidez Total	Prueba Ácida	Grado de autonomía financiera	Solvencia	Endeudamiento Patrimonial	Liquidez total promedio	Prueba ácida promedio	Grado de autonomía financiera promedio	Solvencia promedio	Endeudamiento patrimonial promedio
2020	2.5	0.67	0.29	1.41	2.44	4.97	2.25	0.6	2.5	0.67	3.735	1.46	0.445	1.955	1.555
2021	2.83	1.12	0.35	1.54	1.86	2.66	1.07	0.41	1.69	1.45	2.745	1.095	0.38	1.615	1.655
2022	2.35	0.62	0.32	1.48	2.08	3.05	1.64	0.48	1.92	1.09	2.7	1.13	0.4	1.7	1.585

Población	CON ITAN														
	Liquidez Total	Prueba Ácida	Grado de autonomía financiera	Solvencia	Endeudamiento Patrimonial	Liquidez Total	Prueba Ácida	Grado de autonomía financiera	Solvencia	Endeudamiento Patrimonial	Liquidez total promedio	Prueba ácida promedio	Grado de autonomía financiera promedio	Solvencia promedio	Endeudamiento patrimonial promedio
2020	2.5	0.66	0.29	1.41	2.44	4.95	2.23	0.6	2.5	0.67	3.725	1.445	0.445	1.955	1.555
2021	2.82	1.11	0.35	1.54	1.86	2.65	1.06	0.41	1.69	1.45	2.735	1.085	0.38	1.615	1.655
2022	2.34	0.61	0.32	1.48	2.08	3.04	1.63	0.48	1.92	1.09	2.69	1.12	0.4	1.7	1.585

Robert Carlo Guevara Castillo

Efecto financiero de la aplicación del Impuesto Temporal a los Activos Netos (ITAN) en empresas del

 My Files

 My Files

 Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas

Detalles del documento

Identificador de la entrega

trmold::15388466723120

Fecha de entrega

21 jun 2025, 5:20 a.m. GMT-5

Fecha de descarga

21 jun 2025, 5:23 a.m. GMT-5

Nombre de archivo

TESIS DE ROBERT.docx

Tamaño de archivo

3.7 MB

102 Páginas

21.480 Palabras

116.547 Caracteres



1% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- Bibliografía
- Texto citado
- Texto mencionado

Fuentes principales

- 0%  Fuentes de Internet
- 0%  Publicaciones
- 0%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)